

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 3 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12509

498499

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 012-2013-EF/50.01.- Modifican fechas de reuniones de sustentación de formulación presupuestaria de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales establecido en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01 **498501**

R.D. N° 042-2013-EF/52.01.- Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el monto total de desembolsos recibidos al 30 de junio del Año Fiscal 2013 **498501**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0162-2013-JUS.- Aprueban "Tarifario de servicios no exclusivos de capacitación brindados por el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos" **498502**

PRODUCE

R.M. N° 222-2013-PRODUCE.- Amplían la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en la zona sur del dominio marítimo **498502**

R.M. N° 223-2013-PRODUCE.- Dan por concluida la actividad extractiva del recurso aracanto o palo en zona del litoral, restableciéndose la veda dispuesta mediante R.M. N° 839-2008-PRODUCE **498504**

SALUD

R.M. N° 375-2013/MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad y encargan funciones de Supervisora II de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **498505**

R.M. N° 376-2013/MINSA.- Encargan funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur **498505**

R.M. N° 377-2013/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **498506**

R.M. N° 378-2013/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa que establece las Normas y Procedimientos para la Reasignación - Segunda Etapa - de los servidores destacados entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud" **498506**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 117-2013-TR.- Fijan equivalencia de cargo y remuneración de referencia que servirá de base para obtener monto de pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada **498507**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 376-2013 MTC/03.- Designan representantes alternos de Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores" **498512**

R.M. N° 377-2013 MTC/02.- Disponen la clasificación de jerarquía de carreteras como Rutas Vecinales o Rurales y reclasificación temporal de rutas que forman parte de corredores viales como Rutas Nacionales **498513**

R.VM. N° 299-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash **498515**

R.D. N° 2232-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal ABC Técnica Jesús Obrero ampliación de local en la ciudad de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **498517**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 053-2013/APCI-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI **498519**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 141-2013-OS/CD.- Aprueban Procedimiento Técnico COES PR-42 "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" e incorporan numeral al Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" **498519**

Res. N° 143-2013-OS/CD.- Modifican Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica **498524**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 134-2013-INDECOP/COD.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Secretaría Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOP de Loreto **498526**

Res. N° 135-2013-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor **498526**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 209-2013/SUNAT.- Designan Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos **498528**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 082-2013-CE-PJ.- Aprueban el "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia" y el "Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal" **498528**

Res. Adm. N° 088-2013-CE-PJ.- Expresan reconocimiento a Jueces y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la política institucional **498529**

Res. Adm. N° 110-2013-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales" **498530**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 669-2013-P-CSJL/PJ.- Conforman Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales **498530**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 283-2013-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez Suplente del Juzgado Mixto de Utubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas **498531**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0931.- Aprueban expedición de duplicado del Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Química, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **498532**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 511-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidores de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima **498533**

Res. N° 569-2013-JNE.- Confirman acuerdo mediante el cual el Concejo Distrital de Cajamarca, provincia de Utubamba, departamento de Amazonas, rechazó solicitud de vacancia de alcalde **498534**

Res. N° 592-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 026-2013/MDC que recoge declaratoria de suspensión de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de suspensión **498537**

Res. N° 594-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, adoptado en sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013 **498539**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840 y 1841-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales **498542**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3727-2013.- Autorizan a Edpyme Nueva Visión S.A. la apertura de oficinas compartidas con el Banco de la Nación ubicadas en el departamento de Puno **498544**

Res. N° 3728-2013.- Autorizan a El Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso como locales compartidos con El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., de agencias ubicadas en los departamentos de Moquegua y Ancash **498544**

RR. N°s. 3730 y 3731-2013.- Autorizan a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Apurímac y Cusco **498545**

Res. N° 3732-2013.- Autorizan a Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa **498545**

Res. N° 3845-2013.- Convalidan autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Financiera Créditos Arequipa S.A., las cuales se entenderán como otorgadas a Compartamos Financiera S.A. **498546**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdos N°s. 085, 086, 087, 088, 089, 090 y 091-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversas municipalidades distritales y provinciales para la ejecución de obras **498546**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 068-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca, para cofinanciar ejecución de Proyecto de Inversión Pública **498551**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 003-2013-GOB.REG.TUMBES-CR.- Aprueban el reglamento del proceso de identificación y acreditación de los agentes participantes, el Plan Anual del Presupuesto Participativo y Cronograma de actividades del Proceso Presupuestario Participativo 2014. **498553**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 285-2013-MDI **498554**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 325-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince" **498554**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 118-2013-MDP/C.- Aprueban la Adhesión de la Municipalidad Distrital de Pachacámac a la Mancomunidad Municipal Lima Este **498559**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 296-MDS.- Aprueban la realización de matrimonio civil comunitario por aniversario del distrito de Surquillo **498560**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 004-2013/MVMT.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **498561**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 068-2013-MPC.- Aprueban participación de Regidora en seminario "Retos y oportunidades para la participación política de las mujeres" **498561**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican fechas de reuniones de sustentación de formulación presupuestaria de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales establecido en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 012-2013-EF/50.01**

Lima, 26 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (TUO de la Ley N° 28411), disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4º del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2013-EF/50.01, aprobó la Directiva N° 002-2013-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", en cuyo Anexo N° 2 "Cronograma de Reuniones para la Sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", se establecen las fechas de las reuniones de sustentación de formulación presupuestaria de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, a fin que los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales culminen su propuesta de formulación presupuestaria para el año fiscal 2014, resulta necesario modificar las fechas de reuniones establecidas en el Anexo N° 2 "Cronograma de Reuniones para la Sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", a que hace referencia el artículo 18º de la Directiva antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N° 28411, y el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar las fechas de reuniones de sustentación de formulación presupuestaria de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales establecido en el Anexo N° 2 "Cronograma de Reuniones para la Sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" de la Directiva N° 002-2013-EF/50.01 "Directiva para la Programación y

Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2013-EF/50.01, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo N° 2, a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Directoral se publique en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

957190-1

Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el monto total de desembolsos recibidos al 30 de junio del Año Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 042-2013-EF/52.01**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el cual ha sido modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el Artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria establece que las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público al 30 de junio de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, y su modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 30 de junio del Año Fiscal 2013, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°

28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VALENTIN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

**CRONOGRAMA DE
CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS AL 30-06-2013**

DIAS	HORA	SECTORES
15-07-2013	10:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
15-07-2013	10:30	MINISTERIO DE AMBIENTE
15-07-2013	11:00	MINISTERIO DE SALUD
15-07-2013	11:30	PODER JUDICIAL
15-07-2013	15:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
15-07-2013	15:30	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
15-07-2013	16:00	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
16-07-2013	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
16-07-2013	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
17-07-2013	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
17-07-2013	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
18-07-2013	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
19-07-2013	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
19-07-2013	14:00	MINISTERIO DE DEFENSA
19-07-2013	15:00	GOBIERNOS REGIONALES
19-07-2013	16:00	GOBIERNOS LOCALES

957139-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Aprueban "Tarifario de servicios no exclusivos de capacitación brindados por el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0162-2013-JUS**

Lima, 1 de julio de 2013

VISTOS, los Informes N°s. 057 y 074-2013-JUS/OGPP-ORA de la Oficina de Racionalización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Oficios N°s 754 y 1099-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Oficios N°s 423-2013-OGA/OFIN y 545-2013-OGA/OFIN, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 593-2013-JUS-OGA y el Informe N° 013-2013-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración y los Informes N°s. 162 y 350-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, dispone, entre otros, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización, si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, por otro lado, el literal h) del artículo 138º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que es competencia del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, proponer el monto de las tasas a ser cobradas por concepto de servicios de capacitación jurídica, así como los honorarios para los docentes;

Que, la prestación de servicios de capacitación del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos constituyen servicios comercializados hacia los ciudadanos que son también prestados por el sector privado, mediando por ello el pago de una contraprestación por tales servicios;

Que, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos ha propuesto para su aprobación el "Tarifario de Servicios no exclusivos de capacitación brindados por el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos";

Contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Tarifario de servicios no exclusivos

Aprobar el "Tarifario de servicios no exclusivos de capacitación brindados por el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos", que como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer que el Anexo del "Tarifario de servicios no exclusivos de capacitación brindados por el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos", aprobado por el artículo precedente, sea publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

957155-1

PRODUCE

Amplían la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en la zona sur del dominio marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 222-2013-PRODUCE**

Lima, 2 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-352-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 133-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 042-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura

y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicte el Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *anchova nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, en lo que no se encuentre expresamente señalado en el primero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo enero - junio 2013; fijándose el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de Anchoveta para el consumo humano indirecto en 400 mil toneladas y señalándose que esta temporada concluiría una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto, no después del 30 de junio de 2013; fecha que podría ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio N° PCD-100-352-2013-PRODUCE/IMP, alcanza al Ministerio de la Producción, el Informe "Desarrollo de la Pesquería de anchoveta en la Región Sur de Perú durante enero - junio 2013", en el cual señala que: i) a nivel espacial, el análisis de las condiciones ambientales del primer semestre 2013, ha mostrado una marcada presencia de aguas cálidas observándose valores de Temperatura Superficial del Mar (TSM) de 23° a 25°C principalmente entre febrero y marzo. A partir de abril se observó una tendencia a la normalización, y al enfriamiento hacia fines de junio con valores de TSM de 17°C y 18°C debido a la intensificación del Anticiclón del Pacífico Sur; ii) de enero al 23 de junio, los desembarques se realizaron sólo durante los meses de enero, febrero y junio, fluctuando diariamente entre 21 toneladas y 7,3 mil toneladas; la ausencia de desembarques entre marzo y mayo estuvo asociada a condiciones ambientales no favorables para la Anchoveta, y a la falta de esfuerzo pesquero; y el desembarque en junio aumentó significativamente en seis (6) días, con un valor promedio diario de 2,5 mil toneladas, con la participación de 122 embarcaciones; iii) en enero, la flota industrial operó entre las 10 y 30 millas náuticas desde La Planchada (16°S) hasta Morro Sama (18°); en febrero, operó dentro de las 20 millas frente a Morro Sama, y en junio las actividades extractivas se registraron a partir de la segunda quincena, al norte de Atico y frente a Mollendo

a las 20 millas de la costa, y; iv) La estructura por tallas de anchoveta en la región sur durante el 2013 fue mayormente adulta. Asimismo, en el citado informe IMARPE recomienda ampliar la primera temporada de pesca de anchoveta 2013 en la región sur por un plazo de 60 días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante su Informe N° 133-2013-PRODUCE/DGP-Diropa, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda ampliar la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, por el plazo de sesenta (60) días calendario adicionales a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Reglamento aplicable en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliación de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona sur.

Ampliar la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, autorizada por la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE, por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes y el seguimiento, control y vigilancia se regulan por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE.

Artículo 2º.- Conclusión de la Primera Temporada de Pesca.

La Primera Temporada de Pesca concluirá una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP establecido por la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE, no pudiendo exceder del plazo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de mayor escala a las que se hubiera asignado un Límite Máximo de Captura por embarcación - LMCE para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, sólo podrán realizar la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) hasta alcanzar dicho Límite Máximo no debiendo exceder del plazo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución y sujetándose a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 525-2012-PRODUCE y la Resolución Directoral N° 042-2012-PRODUCE/DGCHI; sin perjuicio que se determinen las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del LMCE Sur asignado.

Artículo 3º.- Difusión.

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización, de Sanciones y de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

957197-1

Dan por concluida la actividad extractiva del recurso aracanto o palo en zona del litoral, restableciéndose la veda dispuesta mediante R.M. N° 839-2008-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2013-PRODUCE**

Lima, 2 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio DEC N° 100-157-2013-PRODUCE/IMP de fecha 25 de junio de 2013 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 126-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 041-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes, diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial y previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies de macroalgas marinas previstas en el artículo 6 del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, se dispuso la veda para la extracción del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), aplicable a todo el litoral peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2013-PRODUCE se autorizó la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el área marítima contigua al litoral comprendida entre 15°22'38.28"S - 75°10'42.24"W y 15°27'37.68"S - 75°04'16.32"W, considerando un sistema de rotación de áreas de acuerdo al siguiente cronograma: i) Mil ochocientas veinticinco (1 825) toneladas de alga húmeda, del 15°24'26.64"S - 75°08'12.12"W al 15°27'37.68"S - 75°04'16.32"W, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial hasta que el IMARPE recomienda el cese de la actividad; y, ii) Quinientas ochenta y siete (587) toneladas de alga húmeda del 15°22'38.28"S - 75°10'42.24"W al 15°24'26.64"S - 75°08'12.12"W, en el periodo comprendido desde el 1 al 30 de setiembre de 2013;

Que, asimismo, en la citada resolución se estableció que se dispondrá la suspensión de la actividad extractiva autorizada, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos: i) El cumplimiento de la cuota establecida para cada subsector; ii) Cuando se detecte, por dos (2) días consecutivos, una frecuencia de plantas reproductivas superior al 70%; y, iii) El incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Ministerial y de las recomendaciones técnicas de extracción formuladas por el IMARPE;

Que, mediante Oficio DEC N° 100-157-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE ha comunicado que la actividad extractiva de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el litoral comprendido entre los 15°22'38.28"S - 75°10'42.24"W y 15°27'37.68"S - 75°04'16.32"W, establecida en la Resolución Ministerial N° 117-2013-PRODUCE, ha registrado un total de 1 858,1 toneladas y el 62,8% de macroalgas fértilles al 24 de junio del año en curso, de acuerdo a los resultados del monitoreo de los indicadores biológicos del recurso efectuado por sus observadores de campo;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, según se aprecia del Informe de Vistos, estima pertinente dar por concluida la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima comprendida entre 15°24'26.64"S - 75°08'12.12"W al 15°27'37.68"S - 75°04'16.32"W, a que se refiere el acápite i) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 117-2013-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación la presente Resolución Ministerial, restableciéndose en dicha zona la veda dispuesta por la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dar por concluida la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima comprendida entre 15°24'26.64"S - 75°08'12.12"W al 15°27'37.68"S - 75°04'16.32"W, a que se refiere el acápite i) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 117-2013-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, restableciéndose en dicha zona la veda dispuesta por la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE.

Artículo 2º. - La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º. - El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción con la debida anticipación, las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinente para la preservación y explotación racional del mencionado recurso.

Artículo 4º. - Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º. - Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

957197-2

SALUD

Designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad y encargan funciones de Supervisora II de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 375-2013/MINSA

Lima, 2 de julio de 2013

Visto, el Expediente Nº 13-056001-001, que contiene el Oficio Nº 3208-2013-DG-DISA-V-LC, remitido por el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 558-2012/MINSA, de fecha 4 de julio de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Máximo Fermín Cornejo Escate, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 615-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, se encargó, entre otros, a la Química Farmacéutica Edith Irene Intimayta Sayritupac, las funciones de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 241-2012-DE-DRS.LC, de fecha 1 de junio de 2012, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Adjunto/a, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con Resolución Directoral Nº 353/2013-DG-OEPE-DISL.V.LC, de fecha 4 de marzo de 2013, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar término a la designación del Médico Cirujano Máximo Fermín Cornejo Escate, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad y solicita designar en su reemplazo al Cirujano Dentista Edgard Freddy Paucar Calero. Asimismo, solicita designar a la Química Farmacéutica Lilia Adela Cruz Aguilar, en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud a su cargo;

Que, a través el Informe Nº 316-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de junio de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que es procedente la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como de confianza;

Que, asimismo, el Informe precedentemente citado señala, que la solicitud del Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, respecto a la propuesta de designación en el cargo de Supervisora II de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud a su cargo, implica previamente dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica

Edith Irene Intimayta Sayritupac, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 615-2012/MINSA, siendo así, procedería la encargatura de funciones en el referido cargo, por tener la profesional propuesta la condición de servidora nombrada, cargo que se encuentra calificado como directivo superior y no de libre designación;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM señala que el encargo de funciones es temporal, excepcional y fundamentado y en ningún caso puede exceder el período presupuestal;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, resulta conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Máximo Fermín Cornejo Escate, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Química Farmacéutica Edith Irene Intimayta Sayritupac, como Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al Cirujano Dentista Edgard Freddy Paucar Calero, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Encargar, a la Químico Farmacéutica Lilia Adela Cruz Aguilar, las funciones de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

957170-1

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 376-2013/MINSA

Lima, 2 de julio de 2013

Visto, el Expediente Nº 13-058648-001, que contiene el Oficio Nº 1261-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 837-2012-DISA-II-LS/DG de fecha 10 de diciembre de 2012, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus

498506

NORMAS LEGALES

El Peruano

Miércoles 3 de julio de 2013

Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, aprobado por Resolución Ministerial N° 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, en el cual, el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, con Resolución Ministerial N° 986-2012/MINSA, de fecha 13 de diciembre de 2012, se designó a la Abogada Giovanna Fernández Sánchez, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita dar término a la designación de la Abogada Giovanna Fernández Sánchez, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud a su cargo y designar en su reemplazo al Economista Jorge Erik Rodríguez Pacheco;

Que, a través del Informe N° 315-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de junio de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que procede la encargatura de funciones en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la citada Dirección de Salud, por tratarse de un cargo que se encuentra calificado como directivo superior, no es de libre designación y por tener el profesional propuesto la condición de servidor nombrado;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Abogada Giovanna Fernández Sánchez, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al Economista Jorge Erik Rodríguez Pacheco, las funciones de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

957170-2

Designan Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 377-2013/MINSA**

Lima, 2 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-063524-001, que contiene el Informe N° 320-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial N° 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 686-2012/MINSA, de fecha 15 de agosto del 2012, se designó, entre otros, a la señora María Teresa Paredes Melchor, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, informa que la señora María Teresa Paredes Melchor, presentó su renuncia al cargo de Jefa de Equipo de la Oficina General a su cargo, por lo que solicita aceptar la citada renuncia y designar en su reemplazo al Licenciado en Administración Carlos Gómez Socualaya, señalando que procede la referida designación, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada la señora María Teresa Paredes Melchor, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Licenciado en Administración Carlos Gómez Socualaya, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

957170-3

Aprueban "Directiva Administrativa que establece las Normas y Procedimientos para la Reasignación - Segunda Etapa - de los servidores destacados entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 378-2013/MINSA**

Lima, 2 de julio de 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 12-107648-001, 12-122614-001, 12-125627-001, 13-043976-001 y 12-098241-001, que contiene los Memorándums N°s: 862 y 1233-2013-OGGRH/MINSA, con los que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone la "Directiva Administrativa que establece las Normas y Procedimientos para la Reasignación - Segunda Etapa - de los servidores destacados entre las unidades ejecutoras del pliego 011 – Ministerio de Salud", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, en ese contexto, el artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr entre otros objetivos funcionales, la organización del Ministerio de Salud y la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece los Procesos Organizacionales de alcance sectorial e institucional necesarios para lograr los objetivos funcionales establecidos en el artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, comprendiendo dentro de ellos a los Subprocesos de Regulación de Recursos Humanos;

Que, por otro lado, el artículo 79º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la reasignación de personal consiste en: "... el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento (...)".

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 020-2011-SA y 012-2012-SA, se ha venido autorizando al Ministerio de Salud, a sus órganos descentrados y a los organismos públicos, a las Direcciones Regionales de Salud y a los órganos descentrados de los Gobiernos Regionales, la renovación de los destaque para los ejercicios presupuestales 2011 y 2012, de aquellos servidores que se encuentren laborando en dicha condición y que no hayan logrado su reasignación, según lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 159-MINSA-OGGRH-V.01 "Directiva Administrativa que establece normas y procedimientos para la reasignación de los servidores desplazados en el Pliego 011 - Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 813-2009-SA;

Que, acorde con lo dispuesto en los numerales 5.6 y 8.1 de la "Directiva Administrativa que establece las normas y procedimientos para la Reasignación de Servidores desplazados en el Pliego 011 – Ministerio de Salud" aprobada por Resolución Ministerial N° 813-2009/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2009, señala que a efectos de abordar la segunda etapa del proceso de reasignación de los servidores destacados entre las unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propondrá a la Alta Dirección el procedimiento y criterios a ser aplicados para culminar la segunda fase del proceso de reasignación;

Que, la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA del 11 de julio de 2011, aprueba las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" con el objetivo de establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en su calidad de órgano proponente formula el proyecto de "Directiva Administrativa que establece las Normas y Procedimientos para la Reasignación - Segunda Etapa - de los servidores

destacados entre las unidades ejecutoras del pliego 011 – Ministerio de Salud";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2.3 del inciso 6.2 de las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" aprobadas con Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, la Directiva cuenta con el sustento técnico correspondiente del órgano proponente y con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, las disposiciones contenidas en la citada Directiva, son de responsabilidad y cumplimiento obligatorio para los Titulares de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud, Directores de Recursos Humanos y/o Jefes de Personal, o los que hagan sus veces y Directores de Presupuesto o los que hagan sus veces;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y estando a las opiniones vertidas por los órganos técnicos responsables, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad jurídica de la "Directiva Administrativa que establece las Normas y Procedimientos para la Reasignación - Segunda Etapa - de los servidores destacados entre las unidades ejecutoras del pliego 011 – Ministerio de Salud", por encontrarse dentro de los parámetros lo establecido en la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa N°196 -MINSA-OGGRH-V.01, "Directiva Administrativa que establece las Normas y Procedimientos para la Reasignación - Segunda Etapa - de los servidores destacados entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud".

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>

Regístrate y comúñquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

957170-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fijan equivalencia de cargo y remuneración de referencia que servirá de base para obtener monto de pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 117-2013-TR**

Lima, 2 de julio de 2013

VISTOS: El Informe N° 041-2013-MTPE/2/14.4 del Director de Políticas y Normatividad de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; el Oficio N° 293-2013-MTPE/3/17.2 del Director (e) de Investigación Socioeconómico Laboral

498508

NORMAS LEGALES

El Peruano

Miércoles 3 de julio de 2013

de la Dirección General de Promoción del Empleo y los Oficios N°s. 054,091,113,123,124,142,154 y 211-2012-DPR/ONP de la Oficina de Normalización Previsional – ONP; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10º de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de pensiones que pudieran establecerse, así como de la pensión que, en este caso, resulta ser el medio fundamental que permite alcanzar dichos fines;

Que, el primer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR señala que la Oficina de Normalización Previsional determina la remuneración de la referencia para obtener el monto de la pensión inicial, conforme a las reglas de calificación de pensión establecidas por el Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, tomando en cuenta las remuneraciones pensionables de un trabajador de igual nivel, categoría y régimen laboral que tuviera el ex trabajador al momento de ser cesado; así como la normatividad que le resulte aplicable;

Que, asimismo el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR expresa que en los casos que no exista actualmente en la entidad en que laboró el trabajador, la plaza con la cual se puede determinar el nivel categoría o régimen laboral necesario o cuando no existe en la administración pública o en el ámbito de la actividad empresarial del Estado el nivel o categoría o de no existir la empresa o entidad respectiva, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo mediante Resolución Ministerial fijará la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial;

Que, mediante Oficios N°s. 054,091,113,123,124,142,154 y 211-2012-DPR/ONP la Oficina de Normalización Previsional – ONP, solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establecer las respectivas equivalencias de cargo y remuneración de referencia para obtener el monto de la pensión inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 030-2013-TR se encarga la función de fijar la equivalencia del cargo a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo y la función de fijar la remuneración de referencia a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, los mismos que servirán de base para obtener el monto de la pensión inicial de aquellos beneficiarios comprendidos en el Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, mediante Oficio N° 293-2013-MTPE/3/17.2, el Director (e) de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo y mediante

Informe N° 041-2013-MTPE/2/14.1, el Director de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, comunican haber cumplido con la función encargada de fijar cargos y remuneraciones de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR ello con la finalidad de dar cumplimiento con lo prescrito en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, en atención a los argumentos expuestos lo dispuesto en el informe técnico favorable de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, mediante Informe N° 468-2007-GO/ONP, corresponde emitir el acto de administración interna que establezca las equivalencias respectivas;

Con las visaciones del Director (e) de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, del Director de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7º del Reglamento de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR y la Resolución Ministerial N° 030-2013-TR;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Objeto de la norma**

Fijar la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia, que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada según se detalla en el Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR.

Artículo 2º.- De la determinación de la Jubilación Adelantada

La presente Resolución Ministerial se notifica a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley N° 27803.

Artículo 3º.- De la Publicación

Disponer que la presente resolución y el Anexo N° 1 se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO N° 1
RELACIÓN DE EX TRABAJADORES QUE LABORARON EN EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO EXISTEN O NO SE HAN PODIDO UBICAR;
A LOS CUALES SE FIJA LA CATEGORÍA OCUPACIONAL

DS. N° 013-2007-TR

ORDEN	LISTA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD	CATEGORIA OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN DE REFERENCIA
-------	-------	-----	---------------------	---------	-----------------------	----------------------------

SECTOR SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

1	4	29385596	CALDERON LUQUE YLDEFONSO LINO	AUTODEMA	EMPLEADO	S/. 2.511,23
---	---	----------	-------------------------------	----------	----------	--------------

SECTOR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (Otros tipos de intermediación financiera)

2	4	19200322	MEZA PEREZ RUBEN	BANCO AGRARIO	EMPLEADO	S/. 2,278.10
3	4	08647561	OVALLE CAMPOS MIGUEL ANGEL	BANCO AGRARIO	EMPLEADO	S/. 2,278.10
4	4	02653846	ALVARADO MENDOZA JULIO CESAR	BANCO CENTRAL DE RESERVA	EMPLEADO	S/. 2,232,45
5	4	23881275	RIVERA SALAZAR VDA. DE BORNAS SILVIA	BANCO CENTRAL DE RESERVA	EMPLEADO	S/. 2,278.10
6	4	32801020	URIONA TELLO LUIS EDUARDO	BANCO DE LA NACION	EMPLEADO	S/. 2,232,45
7	4	09153021	TERRONES WENZEL WALTER ALFREDO	BANCO HIPOTECARIO	EMPLEADO	S/. 2,278.10
8	4	08089121	CRUZ PANTA LUIS ARMANDO	BANCO POPULAR	EMPLEADO	S/. 2,278.10

SECTOR MINERÍA (Extracción de minerales metalíferos no ferrosos)

9	4	06673470	PACHECO CABRERA WILLIAM	CENTROMIN PERU	OBRERO	S/. 1.825,49
---	---	----------	-------------------------	----------------	--------	--------------

ORDEN	LISTA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD	CATEGORIA OCUPACIONAL	REMUNERACION DE REFERENCIA
10	4	21255422	SANTOS CORDOVA JOSE ELIAS	CENTROMIN PERU	OBRERO	S/. 1.825,49

SECTOR MINERÍA (Extracción de minerales metalíferos no ferrosos)

11	4	04628444	CASTILLO COLINO FORTUNATO	MINERO PERU	OBRERO	S/. 1.825,49
----	---	----------	---------------------------	-------------	--------	--------------

SECTOR MINERÍA (Extracción de minerales metalíferos no ferrosos)

12	4	29287587	HUARSAYA FLORES JUSTO PASTOR	TINTAYA	EMPLEADO	S/. 3.531,47
13	1	24863740	YAURI UMIYAURI ONOFRE BASILIDES	TINTAYA	EMPLEADO	S/. 3.531,47
14	2	29305450	FLORES ANCELVI LUIS JESUS	TINTAYA	EMPLEADO	S/. 3.531,47
15	1	30672755	VILCA ROSAS SANTIAGO	TINTAYA	OBRERO	S/. 1.825,49
16	2	29444197	ZELA GAMARRA CLODOALDO	TINTAYA	OBRERO	S/. 1.825,49
17	2	29263692	HUAYAPA CHUQUITAYPE TEODORO MANUEL	TINTAYA	OBRERO	S/. 1.825,49

SECTOR MINERÍA (Extracción de minerales metalíferos no ferrosos)

18	2	32789808	ZUÑIGA BECERRA ANGEL MIGUEL	SIDERPERU	EMPLEADO	S/. 3.531,47
19	4	32821202	CAMPOS EUSEBIO ISAAC FELIPE	SIDERPERU	OBRERO	S/. 1.825,49
20	2	32847345	CARRANZA VENTURO CESAR JULIO	SIDERPERU	OBRERO	S/. 1.825,49
21	4	32837972	FAJARDO SEVILLANO JESUS ALBINO	SIDERPERU	OBRERO	S/. 1.825,49
22	4	32851297	RODRIGUEZ LUNA MIGUEL AUGUSTO	SIDERPERU	OBRERO	S/. 1.825,49
23	4	32978196	TREJO MUÑOZ ANANIAS SANTOS	SIDERPERU	OBRERO	S/. 1.825,49

SECTOR SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS (Ensayos y análisis técnicos)

24	4	32835840	MANRIQUE DE LA CRUZ SANTOS JESUS	CERPER	EMPLEADO	S/. 1.660,93
----	---	----------	----------------------------------	--------	----------	--------------

SECTOR TRANSPORTE

25	4	25509773	CASAS SANCHEZ LUIS ALBERTO	COMPAÑIA PERUANA DE VAPORES CPV	EMPLEADO	S/. 1.953,75
26	4	25603529	MANRIQUE YAIPEN HECTOR HUGO	COMPAÑIA PERUANA DE VAPORES CPV	EMPLEADO	S/. 1.953,75

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(Actividades de la administración pública en general)

27	4	09255613	APARCANA MENDOZA MARIO MARTIN	CONGRESO DE LA REPUBLICA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
28	4	18024076	BARRETO AGUIRRE JORGE ESTUARDO	CONGRESO DE LA REPUBLICA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
29	4	06096716	CENTENO CORDOVA JUAN DE DIOS	CONGRESO DE LA REPUBLICA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
30	4	10374929	KLEE DE LA CRUZ PATRICIA ERIKA	CONGRESO DE LA REPUBLICA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
31	4	07357137	LINO DE LA CRUZ DAVID	CONGRESO DE LA REPUBLICA	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(Actividades de la administración pública en general)

32	4	21101457	SORIA MOSQUERA JULIO LUIS	CTAR	EJECUTIVO	S/. 10.021,12
33	4	24672907	COLCA QUISPE APOLINAR	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
34	4	32285227	GUZMAN SANTIAGO JESUS	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
35	4	28306338	GUZMAN ZORRILLA LUIS BELTRAN	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
36	4	28246371	MARTINEZ LIRA MAXIMO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
36	4	19920389	MATOS ARANGO ELEAZAR LUIS	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
37	4	29260833	VILLAVICENCIO ZACONET RONALD EUGENIO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
38	2	32824092	ROJAS ASPE VICTOR RAUL	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
39	4	28260121	GONZALEZ HUAMAN TITO PERCY	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
40	4	31762953	ALVA ORELLANA ELADIO PEREGRINO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
41	4	31610589	ALVARADO SOLANO ALBINO ISIDORO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
42	4	31825039	GONZALES VEGA HIPOLITO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
43	2	32521207	VALENCIA CARLOS REMIGIO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
44	4	29476835	RODRIGUEZ CONCHA RAYMUNDO LONGINO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
45	4	23276317	CASTAÑEDA CASAS CARLOS	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
46	2	05243706	RIOS RENGIFO ROSA EMERITA	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
47	4	04042947	SANTIAGO JURADO DAVID	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
48	4	02762897	CASTAÑEDA LOZANO JUAN ADOLFO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
49	4	02160779	LLACSA FLORES MELOQUIADES	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
50	4	02262454	MAMANI AGUILAR FRANCISCO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
51	4	00210840	CAMPOS DIOSES VIRGINIA	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
52	4	00225316	HENCKELL PEÑA MARIA BETTY	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
53	4	01217053	QUISPES CALLO MATEO FLAVIO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
53	4	02376069	CARI CUTIPA GABRIEL	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
54	4	05366798	TABOADA BACA CARLOS	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
55	4	04010181	CHAVEZ ESTRELLA LUIS MAGIN	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45
56	4	04200717	GUADALUPE AGUIRRE CONSTANTINO	CTAR	EMPLEADO	S/. 2.232,45

498510

NORMAS LEGALES

El Peruano

Miércoles 3 de julio de 2013

ORDEN	LISTA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD	CATEGORIA OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN DE REFERENCIA
57	4	25317171	OJEDA VARA JULIO	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
58	4	24467865	PEREZ QUISPE IRENE	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
59	4	00219046	PORRAS GARAVITO MODESTO DASARIN	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
60	4	30416268	VERA GUTIERRES PABLO ANDRES	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
61	2	29080226	QUISPE PILLACA BIBIANO JULIAN	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
62	2	32127071	FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN CLODOALDO	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
63	4	26602792	ALCALDE TORRES MARIA ERNESTINA	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
64	4	23996596	CORDOVA DE CASTRO BELEN ANASTACIA	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
65	4	23914098	HALLER SALAS ROSA F	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
66	4	23870472	HUARCA ROCCA ALFONSA	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
67	4	23802528	VILLASANTE ESQUIVEL CELESTINA	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
68	4	32787411	FERNANDEZ VERA MARIO MANUEL	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
69	4	01202782	LOPEZ UMIÑA GERVACIO JULIAN	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
70	4	09395350	CABRERA OLIVA RAMON	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
71	4	25073530	CALLAPIÑA CURAMPA JOSE TORIBIO	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
72	4	01205669	COAGUILA FLORES MAURO MANUEL	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
73	4	31011990	BARAZORDA PALOMINO JUAN JOSE	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
74	3	28264142	CHAVEZ YUPANQUI ALEJANDRO	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23
75	4	19826895	BEJARANO CABRERAS TEODORO	CTAR	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(Actividades de la administración publica en general)

76	4	10697422	ALARCON ESPINO MAXIMO	COOPOP	EJECUTIVO	S/. 10.021,12
77	4	25504541	MURGUEYTO MUÑOZ CARLOS ALBERTO	COOPOP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
78	3	18903344	LECCA ARANDA LUIS ALFONSO	COOPOP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
79	4	06922293	LLOCCLA HUAHUACHI LUCIO	COOPOP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
80	4	07270967	PALOMINO CALLE DE CABRERA MARIA NEIRE	COOPOP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
81	4	22252284	PIMENTEL GUERRERO JOSE LUIS	COOPOP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
82	2	19216110	VALDERA RIOJAS ANDRES	COOPOP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
83	4	17910188	FERNANDEZ RAMIREZ FRANCISCO	COOPOP	OBRERO	S/. 1.140,23
84	2	26600689	BRIONES GALLARDO GILMER HOMERO	COOPOP	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR ELECTRICIDAD(Generación, captación y distribución de energía)

85	4	29232227	CACERES RIVERA ANRES ANTONIO	EGASA	EMPLEADO	S/. 2.511,23
----	---	----------	------------------------------	-------	----------	--------------

SECTOR ELECTRICIDAD(Generación, captación y distribución de energía)

86	4	05266185	MENDIETA DE MANRIQUE MELITA LIBERTAD	ELECTRO ORIENTE	EMPLEADO	S/. 2.511,23
87	4	17550190	CHAVEZ VILLEGAS CEFERINO	ELECTRONORTE	EMPLEADO	S/. 2.511,23
88	4	16478129	GONZALEZ DE BARRETO MARGARITA	ELECTRONORTE	EMPLEADO	S/. 2.511,23
89	3	20008214	VELIZ SARMIENTO MARIA HAYDEE	ELECTROPERU	EMPLEADO	S/. 2.511,23
90	3	00452404	CUETO ALVAREZ ROSA ELENA	ELECTROSUR	EMPLEADO	S/. 2.511,23
91	4	00044691	ARENAS BALLON JACINTO ELFER	EMPRESA NACIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD	EMPLEADO	S/. 2.511,23
92	4	20056539	CUSTODIO TORDOYA SANTOS GALO	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICO DE ELECTRO	EMPLEADO	S/. 2.511,23
93	3	23963466	MEDINA AYMA JOSE	ELECTRO SUR ESTE	OBRERO	S/. 1.562,12
94	4	00205015	ZETA RODRIGUEZ BALTAZAR	ELECTRONOROESTE	OBRERO	S/. 1.562,12
95	4	23807474	CHAMPI VILLACORTA FLORENTINO	ELECTROSURESTE	OBRERO	S/. 1.562,12
96	4	16484242	LATORRE SARAVIA LUIS	ELECTRONORTE	OBRERO	S/. 1.562,12
97	4	16527499	REYES BARRETO PEDRO PABLO	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	OBRERO	S/. 1.562,12

SECTOR TRANSPORTE(Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre)

98	4	25545997	ARANA ARCE CESAREO	ENAPU S.A	EMPLEADO	S/. 1.953,75
99	2	25445137	BENITEZ CASTILLO JOSE ANTONIO	ENAPU S.A	EMPLEADO	S/. 1.953,75
100	4	30847990	LAVALLE COLCA CLEMENTE	ENAPU S.A	OBRERO	S/. 956,35
101	4	30826771	PARRILLA CCALLO PEDRO	ENAPU S.A	OBRERO	S/. 956,35
102	4	25669681	BUSTAMANTE PALACIOS MANUEL FERNANDO	ENAPU S.A	OBRERO	S/. 956,35
103	4	30825617	ESQUIVEL ARRIAGA JORGE CEFERINO	ENAPU S.A	OBRERO	S/. 956,35
104	4	18022565	NAVARRO ARENAS BENJAMIN AMADEO	ENAPU S.A	OBRERO	S/. 956,35
105	4	30828449	HILACHOQUE BERNAL GREGORIO MANUEL	ENAPU S.A	OBRERO	S/. 956,35

SECTOR TRANSPORTE(Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre)

106	4	08331299	FLORES MALLQUE MARIO JORGE	ENATRU	EMPLEADO	S/. 1.953,75
107	4	08985072	PACHAS ALMEIDA FRAN YINMI	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35
108	4	08216264	GUTIERREZ SANTAFE ROMULO	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35

ORDEN	LISTA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD	CATEGORIA OCUPACIONAL	REMUNERACION DE REFERENCIA
109	4	06245174	HUANAMBAL BUSTAMANTE SIXTO	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35
110	4	10440396	PORRAS PARRA FRANCISCO MAURO	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35
111	4	09456566	TORRES TORRE ROBERTO	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35
112	4	08600691	VILLAFUERTE VASQUEZ DANIEL	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35
113	4	06844382	YAÑEZ ROQUE EDUARDO	ENATRU	OBRERO	S/. 956,35

SECTOR TRANSPORTE(Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre)						
114	4	29239091	GIL HINOJOSA FRANCISCO	ERTUR	EMPLEADO	S/. 1.953,75
115	4	29361011	CHARRES IQUIAPAZA VICTORIANO	ERTUR	OBRERO	S/. 956,35

SECTOR TELECOMUNICACIONES						
116	4	10641391	TEJADA ZAMORA WALTER	ENTEL PERU	EMPLEADO	S/. 1.953,75

SECTOR COMERCIO POR MAYOR Y MENOR (Venta al por mayor de alimentos bebidas y tabaco)						
117	4	00415984	MARCA ZAVALA JUAN ALBERTO	EPSEP	EMPLEADO	S/. 1.707,07
118	4	25549417	SOLIS PALOMINO JUAN FREDDY	EPSEP	EMPLEADO	S/. 1.707,07
119	9	23839552	SEQUERIOS CCAHUANA CLAUDIO	EPSEP	OBRERO	S/. 908,74

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(Actividades de la administración publica en general)						
120	4	25663103	LAREDO VARGAS HUGO ALFREDO	ESSALUD	EMPLEADO	S/. 2.232,45
121	4	00474198	VIZCARRA BALLON DE PEREZ MARY BETTY	ESSALUD	EMPLEADO	S/. 2.232,45

SECTOR INDUSTRIA						
122	4	24367170	ROMERO RENDON AMILCAR	INCASA	EMPLEADO	S/. 1.984,66
123	4	24377356	QUISPITUPAC PANIAGUA BRAULIO LUCIO	INCASA	OBRERO	S/. 850,73

ADMINISTRACIÓN PUBLICA						
124	4	07427223	ROMERO MATALLANES TERESA ELISA	INDUMIL	OBRERO	S/. 1.140,23

ADMINISTRACIÓN PUBLICA						
125	4	08060110	LARREA VIZCARRA CARMEN ROSA	INPE	EMPLEADO	S/. 2.232,45

ADMINISTRACIÓN PUBLICA						
126	4	28269613	CERON BATALLANOS PABLO MAXIMO	INIA	EJECUTIVO	S/. 10.021,12

ADMINISTRACIÓN PUBLICA						
127	4	07753551	LARREA QUEZADA EDGAR JAIME	IPD	EMPLEADO	S/. 2.232,45

COMERCIO POR MAYOR Y MENOR (Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados)						
128	4	16634363	GUERRERO FIESTAS MIRTHA PASCUALA	MERCADOS DEL PUEBLO	EMPLEADO	S/. 1.707,07
129	4	19830265	HUAMAN TACUCHI ANATOLIA	MERCADOS DEL PUEBLO	EMPLEADO	S/. 1.707,07
130	4	08390362	QUICAÑO CALLNÁUPA OCTAVIO	MERCADOS DEL PUEBLO	EMPLEADO	S/. 1.707,07
131	4	29299280	RODRIGUEZ ABRIL EULOGIO MOISES	MERCADOS DEL PUEBLO	EMPLEADO	S/. 1.707,07

ADMINISTRACIÓN PUBLICA						
132	4	06847752	CASTRO CAPHA PABLO	MINISTERIO DE AGRICULTURA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
133	4	08526888	TRUJILLO VASQUEZ JUSTA CARIDAD	MINISTERIO DE TRABAJO	EMPLEADO	S/. 2.232,45
134	2	25423019	LUQUE CONDORI JULIAN	MTC	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PUBLICA						
135	4	00451659	ANCCO APAZA MANUEL	MUNIC. DIST. DE ALTO DE LA ALIANZA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
136	4	00470497	TICONA RAMOS MAXIMA ROSALIA	MUNIC. PROV. DE TACNA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
137	3	00418244	CALIZAYA CALIZAYA MATILDE MARIA	MUNICIPALIDAD DE TACNA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
138	4	00470853	CRUZ PARIGUANA FAUSTINA DELIA	MUNICIPALIDAD DE TACNA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
139	3	00420509	LAURA LIMACHE DE GARCIA ROSA ALICIA	MUNICIPALIDAD DE TACNA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
140	3	00446482	MAMANI CANAHUIRÍ ALBERTO	MUNICIPALIDAD DE TACNA	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR INDUSTRIA (Fabricación de papel y productos del papel)						
144	4	10608237	HOLGUIN FLORES ZORAIDA BEATRIZ	PARAMONGA	EMPLEADO	S/. 1.984,66

SECTOR MINERIA (Extracción de petroleo crudo y de gas natural)						
145	4	05222786	ARMAS HUANI BERNABE	PETROPERU	EMPLEADO	S/. 3.531,47
146	4	02633794	KCOMT PALMA MARIO HUMBERTO	PETROPERU	EMPLEADO	S/. 3.531,47

498512

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 3 de julio de 2013

ORDEN	LISTA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ENTIDAD	CATEGORIA OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN DE REFERENCIA
-------	-------	-----	---------------------	---------	-----------------------	----------------------------

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

147	2	19866590	CASALLO ALIAGA HELENSIBARDO MENCIO	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
148	4	16491336	MORENO INOÑAN OSCAR ARMANDO	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
149	4	20651054	REYES LEON CARMELA VICTORIA	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
150	4	17874565	RUIZ LANDAURO MELVA DINA	PODER JUDICIAL	EMPLEADO	S/. 2.232,45
151	2	02652203	VILLAVICENCIO CRUZ JORGE MARIO	PODER JUDICIAL	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

152	4	17848990	LAVADO VEGA FLOR	PRONAA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
153	2	18025170	VENEGAS MEDINA MARIA MODESTA	PRONAA	EMPLEADO	S/. 2.232,45
154	2	29477355	TTURO MAXI ANGEL	PRONAA	OBRERO	S/. 1.140,23

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

155	4	07227790	SCHEELJE FERRADAS CARMEN ROSA	RENIEC	EMPLEADO	S/. 2.232,45
-----	---	----------	-------------------------------	--------	----------	--------------

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

156	4	29272771	URDAY DE FRANCO GLORIA JEANETTE	SENATI	EMPLEADO	S/. 2.232,45
-----	---	----------	---------------------------------	--------	----------	--------------

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

157	2	23903578	SANTA CRUZ MERMA SILVIA	BENEFICENCIA PÚBLICA DEL CUSCO	EMPLEADO	S/. 2.232,45
-----	---	----------	-------------------------	--------------------------------	----------	--------------

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

158	4	28207195	CUETO SULCA FELIX	SUNARP	EMPLEADO	S/. 2.232,45
159	4	07243804	FERNANDEZ ARRIETA TULA	SUNARP	EMPLEADO	S/. 2.232,45

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

160	4	31027074	FLORES VILLAFUERTE DANIEL PRAXIDES	SUNAT	EMPLEADO	S/. 2.232,45
161	4	20010510	VIVANCO DE SANDOVAL LUCINDA ANSELMA	SUNAT	EMPLEADO	S/. 2.232,45

956883-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes alternas de Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 376-2013-MTC/03**

Lima, 25 de junio de 2013

VISTO, El Memorándum Nº 955-2013-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP, se aprobó el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017";

Que, a través del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores", la misma que estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 6 del citado Decreto Supremo, dispone que las entidades del Estado que participen en la Comisión Multisectorial Permanente señalada en el considerando anterior, mediante resolución

del Titular, podrán designar a dos (02) representantes alternos;

Que, resulta necesario designar a los representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores";

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nós. 29158 y 29370, y los Decretos Supremos Nós. 021-2007-MTC y 002-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Miriam Larco Sicheri, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, y a la señora Flor de María Vásquez Sormani de Melgarejo, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores".

Artículo 2º.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

956367-1

Disponen la clasificación de jerarquía de carreteras como Rutas Vecinales o Rurales y reclasificación temporal de rutas que forman parte de corredores viales como Rutas Nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 377-2013-MTC/02

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 234-2013-GRA/PRES del Gobierno Regional Ayacucho, los Oficios Nºs. 303 y 304-2013-GRA/PR del Gobierno Regional Arequipa; el Oficio Nº 0166-2013-PPSS/ALC de la Municipalidad Provincial Paucar del Sara Sara - Pausa y las Municipalidades Distritales de Oyolo y Marcabamba, el Memorándum Nº 866-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL; el Informe Nº 179-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum No 1587-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2011-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, derogándose el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 044-2008-MTC; y estableciéndose la trayectoria de los Corredores Viales I y II;

Que, con Oficio Nº 010-2013-MDS-MPC de fecha 23 de enero de 2013, las Municipalidades Distritales de Salamanca, Yanaquihua, Andaray, y la Municipalidad Provincial de Condesuyos, solicitaron la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural a Ruta Nacional en el tramo Ruta AR-586, con trayectoria: Emp. AR-105-Dv. Huambo - Dv. Huasca - Emp. AR-105;

Que, a través del Oficio Nº 0018-2013-MDCH/S/T-MPLU de fecha 23 de enero de 2013, las Municipalidades Distritales de Charcana, Sayla y Quechua, y la Municipalidad Provincial de La Unión, solicitaron la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural a Ruta Nacional en el tramo Ruta AR-600, con trayectoria: Emp. AR-105 - (Cotahuasi) - Piro Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana; así como se clasifique a la ruta con la siguiente trayectoria Emp. AR-600 (Charcana) a AR-603 (Accopampa);

Que, mediante Oficio Nº 045-2013-GRA/PR, de fecha 24 de enero de 2013, el Gobierno Regional Arequipa, solicitó la reclasificación de las Rutas Departamentales o Regionales Nºs. AR-105, AR-106 y AR-109 (tramos) a Rutas Nacionales; así como que la Ruta reclasificada temporalmente como Ruta Departamental o Regional con código Nº AR-118, según lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 574-2009-MTC/01, retorne a su condición de Ruta Nacional;

Que, con Memorándum Nº 866-2013-MTC/20 de fecha 19 de abril de 2013, PROVIAS NACIONAL señaló su conformidad al Informe Nº 010-2013-MTC/20.7.RMA, remitido por la Unidad Gerencial de Conservación de dicha entidad a través del Memorándum Nº 978-2013-MTC/20.7, contenido el pronunciamiento sobre los corredores viales definitivos que unirán los departamentos de Arequipa y Ayacucho; precisando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para atender los citados corredores viales;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de proseguir con el trámite de reclasificación temporal, comunicó a las autoridades correspondientes a través de los Oficios Nºs. 331, 332, 333 y 334-2013-MTC/14, de fecha 03 de mayo de 2013, que habiéndose definido los corredores viales a intervenir que interconectarán los departamentos de Arequipa y Ayacucho, resultaba necesario reformular las solicitudes formuladas inicialmente para tal efecto;

Que, con Oficio Nº 234-2013-GRA/PRES, recibido el 06 de mayo 2013, el Gobierno Regional Ayacucho, solicitó la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional Nº AY-118 en el tramo: Dv. Sequelle - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa). Además con la

finalidad de cumplir a cabalidad con el objetivo principal que es la interconexión vial entre Arequipa y Ayacucho, encuentra conforme la reclasificación de las Rutas Vecinales o Rurales Nºs. AY-705 en el tramo: Dv. Sequelle - Emp. PE-32 C, así como clasificar la carretera: Oyolo - Dv. Sayla;

Que, a través del Oficio Nº 303-2013-GRA/PR, recibido el 24 de mayo del 2013, el Gobierno Regional Arequipa, remitió el Oficio Nº 0233-2013-MPLU-A, suscrito por las autoridades locales competentes en cuya jurisdicción se encuentran los corredores viales definidos a efectos de complementar el pedido de clasificación de la carretera: Charcana - Accopampa como Ruta Vecinal o Rural y reclasificar las Rutas Vecinales o Rurales Nº AR-600, de Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana, y la Ruta Nº AR-603 en el tramo: Accopampa - Dv. Sayla y la Carretera: Charcana - Accopampa;

Que, mediante Oficio Nº 304-2013-GRA/PR, recibido el 24 de mayo del 2013, el Gobierno Regional Arequipa, reformuló la solicitud de reclasificación de las Rutas Departamentales o Regionales Nºs. AR-105, AR-106 y AR-109 (tramos); solicitando que el Sector: Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane) - Vizcachane - Emp. Nº AR-109, reclasificada temporalmente como Ruta Departamental Nº AR-118, retorne a su condición original como Ruta Nacional;

Que, las Municipalidades Distritales de Oyolo y Marcabamba, y la Municipalidad Provincial de Paúcar del Sara Sara, región Ayacucho, mediante Oficio Nº 0166-2013-PPSS/ALC, recibido el 31 de mayo de 2013, solicitaron la clasificación de la carretera: Dv. Sayla - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp AY-705; y, la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural Nº 705 en el tramo: Emp. AY-119 - Colta - Oyolo y la Carretera: Dv. Sayla - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp. AY-705, como Ruta Nacional;

Que, a través del Memorándum Nº 1587-2013-MTC/14 de fecha 05 de junio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles manifestó su conformidad con el Informe Nº 179-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, mediante el cual se consideró procedente la clasificación de las carreteras y la reclasificación temporal de la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales y las Rutas Vecinales o Rurales, las mismas que conforman los corredores viales I y II como Rutas Nacionales, conforme a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, asignándoles los códigos temporales Nºs. PE-1S L y PE-1S M, respectivamente; a fin de mejorar las características técnicas de las vías, y señalando además, que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar proyectos viales en los tramos solicitados;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6º del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el

ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8º del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, resulta procedente clasificar las carreteras no incluidas y reclasificar temporalmente como Rutas Nacionales las Ruta Departamentales o Regionales y Rutas Vecinales o Rurales conforme al siguiente detalle:

Corredor Vial I

Clasificar

Arequipa

La carretera: Charcana - Accopampa, como parte conformante de la Ruta Vecinal o Rural N° AR-600 por ser continua su trayectoria.

Ayacucho

La carretera: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp AY-705, con el código de Ruta N° AY-712.

Reclasificar

Ruta Departamental o Regional N° AR-105 en el Tramo: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana - Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma - Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-600 Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-603 tramo: Accopampa - Dv. Sayla.

Ruta Vecinal o Rural N° AY-712 Trayectoria: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Mataya - Emp AY-705 (Dv. Oyolo).

Ruta Vecinal o Rural N° 705 en el tramo: Dv. Oyolo - Oyolo - Colta - Oyolo - Emp. AY-119 (Dv. Sequello).

Ruta Departamental o Regional N° AY-118 en el tramo: Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa).

Corredor Vial II

Reclasificar

Ruta N° AR-106 de Trayectoria: Emp. AR-105 (Acoy) - Pte. Huario 2 - Andamayo - Dv. Capiza - Tipan - Dv. Tagre - Viraco - Dv. Machahuay - Chilarumi - Andagua - Ayo - Emp. AR-109 (Huambo).

Ruta N° AR-109 en el tramo: Huambo - Cabanaconde - Maca - Chivay - Emp. PE-34 E (Dv. Vizcachane).

Que, como consecuencia de la conformación del corredor vial, resulta necesario excluir dentro de los alcances de la reclasificación temporal efectuada mediante Resolución Ministerial N° 574-2009-MTC/01, el Sector Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane) - Vizcachane - Emp. AR-109, que forma parte de la Red Vial Nacional PE-34 E, retornando este sector a su condición original y manteniéndose plenamente vigente la citada Resolución en el Sector correspondiente a: Emp. AR-109 - Pulpera - Límite Departamental Arequipa/Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Clasificar la jerarquía de las siguientes carreteras como rutas Vecinales o Rurales:

Carretera: Charcana - Accopampa, por su continuidad en su trayectoria conformará parte de la Ruta Vecinal o Rural de código N° AR-600, quedando su trayectoria de la siguiente manera:

Ruta N° AR-600

Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa.

Carretera: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Dv. Oyolo - Emp. AY-705, con el código de Ruta N° AY-712; siendo su trayectoria la siguiente:

Ruta N° AY-712

Trayectoria: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Mataya - Emp AY-705 (Dv. Oyolo).

Artículo Segundo.- Reclasificar temporalmente la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales y las Rutas Vecinales o Rurales que forman parte de los corredores viales que a continuación se indican, como Rutas Nacionales:

Corredor Vial I

Ruta Departamental o Regional N° AR-105 en el Tramo: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana - Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma - Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-600 Trayectoria: Emp. AR-105 (Cotahuasi) - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa.

Ruta Vecinal o Rural N° AR-603 tramo: Accopampa - Dv. Sayla.

Ruta Vecinal o Rural N° AY-712 Trayectoria: Emp. AR-603 (Dv. Sayla) - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Mataya - Emp. AY-705 (Dv. Oyolo)

Ruta Vecinal o Rural N° AY-705 en el tramo: Dv. Oyolo - Oyolo - Colta - Oyolo - Emp. AY-119 (Dv. Sequello).

Ruta Departamental o Regional N° AY-118 en el tramo: Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa).

Corredor Vial II

Ruta N° AR-106 de Trayectoria: Emp. AR-105 (Acoy) - Pte. Huario 2 - Andamayo - Dv. Capiza - Tipan - Dv. Tagre - Viraco - Dv. Machahuay - Chilarumi - Andagua - Ayo - Emp. AR-109 (Huambo).

Ruta N° AR-109 en el tramo: Huambo - Cabanaconde - Maca - Chivay - Emp. PE-34 E (Dv. Vizcachane).

Artículo Tercero.- La clasificación y reclasificación dispuesta por los artículos primero y segundo de la presente Resolución Ministerial, conformadas de acuerdo a los códigos temporales PE-1S L y PE-1S M, determinará las siguientes trayectorias:

PE-1S L

Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Aplao) - Pte. Molles - Mesana - Pte. Punta Colorada - Corire - Aplao - Acoy - Pte. Huario 1 - Pte. Huacucani 1 - Chuquibamba - Pte. Huacucani 2 - Rata - Arma - Pte. Arma - Abra de Viscos - Abra Culies - Cotahuasi - Piro - Cuyao - Puente Cuyao - Andamarca - Charcana - Accopampa - Dv. Sayla - Ccotapampa - Ccorculla - Pampachacra - Ushua - Oyolo - Pte. Vilcar - Dv. Sequello - Marcabamba - Lampa - Pte. Mirmarca - Emp. PE-32 C (Pausa).

PE-1S M

Trayectoria: Emp. AR-105 (Acoy) - Pte. Huario 2 - Andamayo - Dv. Capiza - Tipan - Dv. Tagre - Viraco - Dv. Machahuay - Chilarumi - Andagua - Ayo - Huambo - Cabanaconde - Maca - Chivay - Dv. Patahuasi - Vizcachane - Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane).

Artículo Cuarto.- Excluir de la reclasificación temporal dispuesta por Resolución Ministerial N° 574-2009-MTC/01, el Sector: Emp. PE-34 A (Dv. Vizcachane) - Vizcachane - Emp. AR-109, para que recupere su condición original como Ruta Nacional.

Artículo Quinto.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por los artículos precedentes

de la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

956368-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 299-2013-MTC/03

Lima, 20 de Junio del 2013

VISTO, el Escrito de registro Nº 071138, presentado por el señor CARLOS GAMALIEL CABELO RODRÍGUEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor CARLOS GAMALIEL CABELO RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Carhuaz, estableciéndose 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 250W. hasta 500W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS GAMALIEL CABELO RODRÍGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 0591-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor CARLOS GAMALIEL CABELO RODRÍGUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Carhuaz, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS GAMALIEL CABELO RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-3H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del	
Transmisor	: 0.3 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	
Transmísora	: Ladera Cerro Marcash, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 37' 48.42"
Latitud Sur : 09° 16' 16.21"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 10º El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

956366-1

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Autorizan a la empresa Centro de Educación Ocupacional de Gestión No Estatal ABC Técnica Jesús Obrero ampliación de local en la ciudad de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2232-2013-MTC/15

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 031320 y 060339 presentados por la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2102-2009-MTC/15, de fecha 04 de junio de 2009, se otorgó al CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO, autorización para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales en la Ciudad de Puno, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2992-2009-MTC/15 de fecha 15 de setiembre de 2009, se autorizó para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1757-2012-MTC/15 de fecha 09 de mayo de 2012, se autorizó la modificación de clase de Escuela de Conductores Profesionales a Escuela de Conductores Integrales, a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con domicilio en: Av. El Ejército N° 252, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y BI-*c*;

Que, mediante Parte Diario N° 031320 de fecha 13 de marzo de 2013, la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como ampliación de Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Moquegua;

Que, con Oficio N° 2868-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de abril de 2013, se comunicó a La Escuela las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y mediante Parte Diario N° 060339 de fecha 09 de mayo de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos

administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para funcionar como Escuela de conductores Integrales; fue presentada mediante Parte Diario N° 031320 de fecha 13 de marzo de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 13 de mayo de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52° de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° de El Reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 012-2013-MTC/15.EAS de fecha 13 de mayo de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Artículo 43° del D.S. 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 402-2013-MTC/15.03.A.A, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza la ampliación de local en la ciudad de Moquegua, a la empresa denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y BI-*c*; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – COEGNE JESÚS OBRERO.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos: AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Pueblo Joven San Francisco, Pasaje Mollendo Mz. N. Lt. 25, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN:

Calle Junín Nº 360, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	21.22 m ²	21
Aula 2	19.29 m ²	19
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	13.65 m ²	10

La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular.

CIRCUITO DE MANEJO (Vías Públicas):

Av. San Antonio Sur, Av. Mariscal Domingo Nieto Márquez, Av. San Antonio de Padua, Av. Amparo Baluarte Cornejo y Av. San Francisco de Asís, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 07:00 a.m. a 23:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir
- c) por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- d) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- e) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- f) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- g) Mecánica automotriz básica.
- h) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CENTRO DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL DE GESTIÓN NO ESTATAL ABC TÉCNICA JESÚS OBRERO – CEONGNE JESÚS OBRERO, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 053-2013/APCI-DE

Miraflores, 1 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI – Ley Nº 27692, y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como órgano de asesoramiento;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, por lo que resulta necesario designar al Titular del citado órgano de asesoramiento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias; y en concordancia con la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Carmen Biaggi Gómez de Velásquez como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina

General de Administración de la APCI, y a la interesada para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

956832-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Procedimiento Técnico COES PR-42 "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" e incorporan numeral al Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 141-2013-OS/CD

Lima, 2 de julio de 2013

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", en el literal b) de su Artículo 13º estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por OSINERGMIN;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 5º, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por el OSINERGMIN, la cual

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" (en adelante la "Guía"), elaborada de conformidad con los Artículos 5º y 6º del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-EM, se estableció que las centrales eléctricas que presten el servicio de reserva fría y que se entreguen en concesión como resultado de procesos de licitación conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), se remunerarán mediante la compensación adicional por seguridad de suministro a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1041. Por tal motivo, entre el 2010 y 2012 se celebraron los Contratos de Concesión de Reserva Fría de las Plantas de Ilo, Eten, Talara, Puerto Maldonado y Pucallpa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 232-2012-MEM/DM, se otorgó un plazo máximo de 120 días calendario para que el COES proponga a OSINERGMIN los Procedimientos Técnicos específicos y/o modificación de los vigentes, que considere necesarios, para la implementación y aplicación de los aspectos operativos y económicos establecidos en los referidos Contratos, indicando que en caso de conflicto o incoherencia entre los Procedimientos Técnicos del COES y los Contratos, prevalecerá lo estipulado en estos últimos;

Que, en tal sentido, el COES mediante Carta COES/D-564-2012 remitió la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación", atendiendo lo mencionado en los párrafos anteriores, dando inicio al proceso para la aprobación de dichas modificaciones por parte de OSINERGMIN;

Que, el COES subsanó, mediante la Carta COES/D-056-2013, las observaciones remitidas por OSINERGMIN, luego de lo cual, se publicó en la página Web de OSINERGMIN, según lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN Nº 041-2013-OS/CD, el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación" y la incorporación del numeral 7.7. del PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", conjuntamente con los citados proyectos, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Que, la Resolución OSINERGMIN Nº 041-2013-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por Enersur S.A., Eepsa, Xstrata Copper Perú y Planta de Generación de Reserva Eten S.A. han sido analizados en el Informe Técnico GFE-UGSEIN Nº 173-2013, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, se ha emitido el Memorando GFE-2013-566 que contiene el Informe Técnico GFE-UGSEIN-173-2013 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal Nº 305-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento Técnico COES PR-42 "Régimen Aplicable a las Centrales de Reserva Fría de Generación", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Incorpórese el numeral 7.7 al Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 322-2001-EM/VME, tal como se muestra a continuación:

7. DATOS

(...)

7.7. Las Centrales de Reserva Fría de Generación, adjudicadas por PROINVERSIÓN, hasta el límite de la Potencia Efectiva Contratada, no serán consideradas en las Transferencias de Potencia del mes en valorización.

(...)".

Artículo 3º.- La presente Resolución y el Procedimiento a que se refiere el Artículo 1º, serán publicados en el diario oficial El Peruano. Asimismo, dichos documentos serán consignados, conjuntamente con el Memorando GFE-2013-566 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal Nº 305-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

COES SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-42
RÉGIMEN APPLICABLE A LAS CENTRALES DE RESERVA FRÍA DE GENERACIÓN		

Aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 141-2013-OS/CD del 02 de julio de 2013.

1. OBJETIVO

Establecer los criterios económicos aplicables a la Centrales de Reserva Fría de Generación adjudicadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

2. BASE LEGAL

El presente Procedimiento se rige por las siguientes disposiciones legales y sus respectivas normas concordantes, modificatorias y sustitutorias:

2.1. Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

2.2. Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

2.3. Decreto Legislativo Nº 1041, Decreto Legislativo que modifica diversas normas del Sector Normativo Eléctrico.

2.4. Decreto de Urgencia Nº 121-2009, "Prioriza promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el Año 2010".

2.5. Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.6. Decreto Supremo Nº 027-2008-EM, Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

2.7. Decreto Supremo Nº 001-2010-EM, "Establecen diversas medidas respecto de la remuneración de la potencia y energía".

2.8. Resolución Ministerial Nº 111-2011-MEM/DM, "Dictan Normas complementarias sobre Reserva Fría".

2.9. Resolución Ministerial No. 232-2012-MEM/DM, que dispone la adecuación de los procedimientos técnicos del COES a Contratos de Concesión de Reserva Fría de Generación.

3. ALCANCES

3.1. El presente Procedimiento será de aplicación para las Centrales de Reserva Fría de Generación adjudicadas por PROINVERSIÓN, en el momento que se encuentren en Operación Comercial en el COES.

3.2. El régimen económico aplicable a la generación asociada a la potencia adicional que resulte de la diferencia entre la potencia efectiva de las centrales por aplicación del PR-17 "Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas" o el que lo sustituya y la Potencia Efectiva Contratada reflejada al punto de medición de la citada potencia efectiva, se regirá por los Procedimientos Técnicos del COES vigentes, aplicables a las demás unidades de generación.

3.3. En todo lo que no se haya regulado expresamente en el presente Procedimiento, se aplicarán los Procedimientos Técnicos del COES vigentes.

En casos de conflicto o incoherencia entre los Procedimientos Técnicos del COES y los Contratos, prevalecerá lo estipulado en estos Contratos.

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Procedimiento, los términos que se inicien con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en las siguientes definiciones:

Central(es) de Reserva Fría: son las unidades de generación a las que se le aplica exclusivamente el régimen contenido en el presente Procedimiento hasta su Potencia Efectiva Contratada, las cuales han logrado una adjudicación en los procesos de promoción de la inversión privada de "Reserva Fría de Generación" llevadas adelante por PROINVERSIÓN. Incluyen a las Centrales Tipo 1 y a las Centrales Tipo 2.

Central(es) Tipo 1: la(s) Central(es) de Reserva Fría cuyo Contrato establece que sus costos variables sí forman parte de la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo, cuando operan por prioridad en el despacho económico.

Central(es) Tipo 2: la(s) Central(es) de Reserva Fría cuyo Contrato establece que en cualquier supuesto de operación, sus costos variables no se toman en cuenta, para la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo.

Contrato(s): es el Contrato de Concesión de Reserva Fría de Generación para cada una de las Centrales de Reserva Fría, suscrito entre el concesionario correspondiente y el Estado.

Costos de Operación por Seguridad: son los costos variables incurridos en la operación de las Centrales de Reserva Fría, los cuales serán percibidos conforme con lo establecido en cada uno de los Contratos y en el presente Procedimiento.

Operación por Seguridad: es la operación de la Central de Reserva Fría fuera del despacho económico, dispuesta en el numeral 10.5 del PR No 7 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y el Anexo B del PR-32 "Óptimo y Metodología para la Programación de la Operación de corto plazo de las centrales de Generación del COES" o el que los modifique o sustituya. También se incluye la operación por emergencia establecida para las centrales de arranque rápido en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), manteniendo el tiempo de arranque dispuesto en los contratos.

Potencia Efectiva Contratada: es la potencia activa a ser suministrada en el Punto de Conexión al SEIN establecido en cada Contrato. Para determinar la Potencia Efectiva Contratada, se deberá utilizar el valor de la potencia de los medidores ubicados en el Punto de Conexión del SEIN que fuera medido en

forma simultánea durante las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento (PR-17 "Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas" o el que lo sustituya). En el caso que dicha magnitud sea mayor al límite máximo de la potencia requerida de acuerdo al Contrato, la magnitud de la Potencia Efectiva Contratada será la declarada por el titular de la misma. La Potencia Efectiva Contratada deberá estar comprendida dentro del rango establecido respecto a la Potencia Efectiva Requerida, según se encuentra establecido en el anexo 1 de cada Contrato. Dicha declaración se mantendrá inalterable durante la vigencia del contrato.

Otras definiciones utilizadas en el presente Procedimiento, están precisadas en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones del COES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME y sus modificatorias, así como en la normativa citada en la Base Legal y en el respectivo Contrato.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Del COES

5.1.1. Ejercer sus funciones respecto del régimen de Reserva Fría, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento y en los respectivos Contratos.

5.1.2. Coordinar las fechas de los mantenimientos programados de las Centrales de Reserva Fría.

5.1.3. Llevar un registro de las horas en las que las Centrales de Reserva Fría se encuentran en mantenimiento programado.

5.1.4. Llevar un registro de las horas de demora en los arranques de las Centrales de Reserva Fría dispuestos por el COES.

5.1.5. Determinar las compensaciones por las demoras en el arranque según lo establecido en el Contrato respectivo.

5.1.6. Determinar mensualmente el monto que percibirán los titulares de las Centrales de Reserva Fría por concepto de Potencia Efectiva Contratada.

5.1.7. Determinar mensualmente las compensaciones a favor de los titulares de las Centrales de Reserva Fría establecidas en el presente procedimiento

5.2. De los Integrantes Titulares de Centrales de Reserva Fría de Generación

5.2.1. Cumplir con lo dispuesto en el presente procedimiento y en los demás Procedimientos Técnicos del COES que le sean aplicables.

5.2.2. Informar oportunamente al COES la aprobación como Fuerza Mayor por parte de la autoridad competente de los eventos asociados a sus Centrales de Reserva Fría.

6. DISPOSICIONES SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CORTO PLAZO

6.1. En los programas de operación de corto plazo, así como en la reprogramación de la operación, el COES considerará que los días del suministro de combustible a que se refiere el Anexo 1 de los Contratos de Reserva Fría, están destinados únicamente para la Operación por Seguridad, por lo que, solamente podrá disponer la operación de las centrales por Despacho Económico, en función del combustible adicional que puedan proveerse dichas centrales.

6.2. El COES deberá informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, dentro de los 10 días siguientes de culminado cada mes, el detalle de la cantidad de horas mensuales de las Centrales que no operaron por Despacho Económico, para lo cual se deberá informar las causas respectivas, a efectos que dicho Ministerio tome las acciones que considere convenientes, conforme a sus facultades y atribuciones legales.

7. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES DE RESERVA FRÍA

7.1. La operación de las Centrales de Reserva Fría, hasta el límite de su Potencia Efectiva Contratada, se

efectuará estando a disposición del COES en todo momento, entregando al SEIN la Energía Asociada respectiva.

La programación del mantenimiento de las unidades de generación de las Centrales de Reserva Fría se llevará a cabo de acuerdo al PR-12 "Programación del Mantenimiento para la Operación del Sistema Interconectado Nacional".

7.2. Las Centrales de Reserva Fría están sujetas a los siguientes supuestos de operación:

7.2.1. Operación por despacho económico

Situación en la que la Central de Reserva Fría es despachada para satisfacer la demanda garantizando la operación al mínimo costo total.

7.2.2. Operación por Seguridad

Según definición establecida en el numeral 4 del presente Procedimiento.

7.2.3. Otros Supuestos

Los demás supuestos de operación de las Centrales de Reserva Fría, tales como: operación por pruebas de disponibilidad establecidas en el numeral 5.5 del procedimiento PR-25, pruebas de potencia efectiva y rendimiento en aplicación del procedimiento PR-17, tensión, etc.; se regirán por lo establecido en los respectivos procedimientos técnicos del COES.

7.3. Cuando la Central de Reserva Fría de Generación opere por encima del límite de la Potencia Efectiva Contratada, la potencia adicional (cuya denominación será "Potencia Incremental") y su energía asociada, se regirán por los Procedimientos Técnicos del COES vigentes para las demás unidades de generación distintas a las destinadas a la Reserva Fría de Generación.

8. COMPENSACIONES POR DEMORA EN EL ARRANQUE, HORAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO EJECUTADAS Y COMPENSACIÓN POR ENERGÍA NO SUMINISTRADA

8.1. El COES informará trimestralmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN las horas de demora en los arranques de las Centrales de Reserva Fría y sus horas de mantenimiento programado ejecutadas. La cantidad de horas de mantenimiento programado ejecutadas acumuladas será comparada con el límite fijado en los contratos respectivos.

Para el caso de Centrales de Reserva Fría que cuenten con más de una unidad de generación, las horas de mantenimiento programado ejecutadas de la central serán calculadas de la siguiente manera:

$$\text{Horas Mantenimiento Programado Central} = \frac{PE_i}{PE_{central}} \times HM_i$$

Donde

PE_i : Potencia Efectiva de la unidad i

$PE_{central}$: Potencia Efectiva de la central

HM_i : Horas de mantenimiento programado ejecutadas por la unidad i

8.2. Se considerará demora en el arranque de la Central de Reserva Fría al tiempo transcurrido desde la orden de arranque del COES hasta su sincronización al SEIN; o en caso no logre la sincronización, hasta la declaración de su disponibilidad por parte del Centro de Control de esta Central durante el día en que se produjo la demora en el arranque.

Si la Central de Reserva Fría no logra su sincronización al SEIN hasta culminar el día en que se produjo la demora en el arranque, la demora se contabilizará hasta las 24:00 horas de dicho día, considerándose como indisponible en el Programa de Mantenimiento Diario del día siguiente.

A este tiempo deberá descontarse el tiempo máximo permitido para la demora en el arranque previsto en los Contratos.

8.3. La compensación por demora en los arranques se calculará de la siguiente manera:

8.3.1. Si existiera generación disponible:

$$Comp = \sum_t EDE_t \times (CMg_t - CV)$$

Dichos montos serán calculados para aquellos intervalos de tiempo en que $CMg_t > CV$

8.3.2. Si no existiera generación disponible:

$$Comp = \sum_t EDE_t \times (CR - CV)$$

Donde

Comp : Compensación.

CMg_t : Costo Marginal de Corto Plazo medido en el Punto de Conexión al SEIN de la Central de Reserva Fría en el intervalo de tiempo t.

CV : Costo Variable de la Central de Reserva Fría.

CR : Costo de Racionamiento.

t : Intervalo de tiempo de demora en el arranque calculado según lo establecido en el numeral 8.2 del presente Procedimiento.

EDE_t : Energía dejada de entregar. Corresponde a la energía que resulta de multiplicar la potencia solicitada por el COES por el intervalo de tiempo t.

8.4. En caso una unidad no pudiera entregar la energía requerida al ser llamada a operar, la misma está obligada a efectuar una compensación por la energía dejada de suministrar, la cual, es valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo del Sistema en el Punto de Conexión.

La compensación se calculará de la siguiente manera:

$$Comp = \sum_t EDE_t \times CMg_t$$

Donde

Comp : Compensación.

CMg_t : Costo Marginal de Corto Plazo medido en el Punto de Conexión al SEIN de la Central de Reserva Fría en el intervalo de tiempo t.

t : Intervalo de tiempo en que una unidad de reserva fría no entrega la energía requerida al ser llamada a operar.

EDE_t : Energía dejada de entregar. Corresponde a la energía que resulta de multiplicar la diferencia de la potencia requerida por el COES y la potencia real entregada, por el intervalo de tiempo t.

8.5. Trimestralmente el COES informará al OSINERGMIN los cálculos relativos a las compensaciones señaladas en los numerales 8.3 y 8.4 del presente procedimiento, para cada Central de Reserva Fría.

9. DETERMINACIÓN DEL COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO

9.1. Operación por Despacho Económico

Cuando las Centrales Tipo 1 operen por razones de despacho económico, sus costos variables serán considerados en la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo en las mismas condiciones que las demás unidades de generación del SEIN.

Cuando las Centrales Tipo 2 operen por razones de despacho económico, sus costos variables no serán considerados en la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo.

9.2. Operación por Seguridad y Otros Supuestos

Cuando las Centrales de Reserva Fría se encuentren en Operación por Seguridad y otros supuestos indicados en el numeral 7.2.3 del presente procedimiento, sus costos variables no serán considerados en la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo.

10. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA

10.1. Las Centrales de Reserva Fría, hasta el límite de la Potencia Efectiva Contratada, no se considerarán en las Transferencias de Potencia que efectúa el COES según las disposiciones contenidas en los PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", PR-29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y PR-30 "Valorización de las Transferencias de Potencia".

11. VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA

11.1. Las Centrales de Reserva Fría participarán en las valorizaciones de transferencias mensuales de energía como cualquier otra unidad de generación, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Procedimiento, en particular lo establecido en los numerales 13, 18 y 19.

11.2. El COES deberá identificar mensualmente si la energía inyectada se realizó en condiciones de despacho económico, Operación por Seguridad u Otros Supuestos, respecto de las Centrales de Reserva Fría.

11.2.1. Cuando la Central Tipo 1 opere en condiciones de despacho económico, en las transferencias de energía sus inyecciones serán valorizadas al Costo Marginal de Corto Plazo.

11.2.2. Cuando la Central Tipo 2 opere en condiciones de despacho económico, en las transferencias de energía sus inyecciones serán valorizadas al Costo Marginal de Corto Plazo. Los recursos percibidos en exceso a su Costo Variable serán descontados del pago por reconocimiento de costos por Operación por Seguridad, establecidos en el numeral 12 del presente Procedimiento.

Los recursos percibidos en exceso de las Centrales Tipo 2 serán calculados de la siguiente manera:

$$RE = \sum_t [E_t \times (CMg_t - CV)]$$

Donde

RE : Recursos percibidos en exceso por la Central Tipo 2

E_t : Energía generada por la Central Tipo 2 en condiciones de despacho económico en el intervalo de tiempo t.

CMg_t : Costo Marginal de Corto Plazo en el Punto de conexión de la Central Tipo 2 en el intervalo de tiempo t.

CV : Costo Variable de la Central Tipo 2.

t : Intervalo de tiempo utilizado en las valorizaciones

Dichos montos serán calculados para aquellos intervalos de tiempo en que $CMgt > CV$.

El COES llevará un registro en el que consten los recursos percibidos en exceso por la Central Tipo 2.

11.2.3. Cuando la Central Tipo 2 opere por Despacho Económico, y su Costo Variable sea superior al Costo Marginal de Corto Plazo, en las transferencias de energía sus inyecciones serán valorizadas al sus Costos Variables serán compensados a favor de dichas Centrales por los Generadores Integrantes en proporción de la energía activa total que hayan retirado del SEIN para atender a

sus Usuarios Libres y Distribuidoras en el mes anterior al de valorización, en virtud de la siguiente fórmula:

$$CRCV = \sum_t [E_t \times (CV - CMg_t)]$$

Donde

CRCV : Compensación para recuperar los Costos Variables de la Central Tipo 2.

E_t : Energía generada por la Central Tipo 2 en condiciones de despacho económico en el intervalo de tiempo t.

CMg_t : Costo Marginal de Corto Plazo en el Punto de conexión de la Central Tipo 2 en el intervalo de tiempo t.

CV : Costo Variable de la Central Tipo 2.

t : Intervalo de tiempo utilizado en las valorizaciones

Dichos montos serán calculados para aquellos intervalos de tiempo en que:

$$CV > CMgt$$

Las compensaciones serán consideradas en tanto no exista normatividad alguna que las contemplen

11.2.4. Cuando las Centrales de Reserva Fría despidan dentro de la Operación por Seguridad, la energía entregada será valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo. En estos casos, adicionalmente, las Centrales de Reserva Fría tendrán derecho al reconocimiento de los Costos de Operación por Seguridad, detallado en el numeral 12 del presente Procedimiento.

11.2.5. Cuando las Centrales de Reserva Fría despidan dentro de la operación por Otros Supuestos, la energía entregada se valorizará conforme a lo establecido en los respectivos Procedimientos Técnicos del COES.

12. RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE OPERACIÓN POR SEGURIDAD

12.1. En los supuestos descritos en el numeral 11.2.3, corresponderá a las Centrales de Reserva Fría recibir una compensación adicional por reconocimiento de Costos de Operación por Seguridad.

Todos los Generadores Integrantes pagarán las compensaciones resultantes en proporción a la energía activa total que hayan retirado del SEIN para atender a sus Usuarios Libres y Distribuidoras en el mes anterior al de valorización.

La compensación por el reconocimiento de Costos de Operación por Seguridad será calculada de la siguiente manera:

$$Comp RF = \sum_t E_t \times (CV - CMg_t)$$

Donde

Comp RF: Compensación adicional por reconocimiento de Costos de Operación por Seguridad.

E_t : Energía generada por las Centrales por razones de Seguridad en el intervalo de tiempo t.

CV : Costo Variable de la Central de Reserva Fría.

CMg_t : Costo Marginal de Corto Plazo en el Punto de Conexión de cada Central de Reserva Fría según lo establecido en los Contratos, en el intervalo de tiempo t.

t : Intervalo de tiempo utilizado para las Valorizaciones.

Dichas compensaciones serán calculadas para aquellos intervalos de tiempo en que $CV > CMgt$.

12.2. La compensación de la Operación por Seguridad de las Centrales Tipo 2 será reducida si existieran saldos pendientes de recursos percibidos en exceso por estas Centrales conforme a lo establecido en el numeral 11.2.2 anterior. Los saldos pendientes sólo serán considerados para la reducción de compensaciones hasta las valorizaciones de enero de cada año.

En el mes de febrero de cada año, el COES informará al OSINERGMIN, sobre la existencia de recursos percibidos en exceso de las Centrales Tipo 2 para los fines pertinentes.

13. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTROS COSTOS

13.1. En función de las condiciones de operación que los Contratos han establecido para las Centrales de Reserva Fría, éstas se encuentran sujetas al siguiente régimen de servicios complementarios.

13.1.1. Cuando las Centrales de Reserva Fría sean consideradas para efectuar Regulación por Tensión y/o como Reserva Rotante en el SEIN, aquéllas serán remuneradas sólo por la energía activa que injeten al sistema de conformidad con los Procedimientos Técnicos del COES que resulten aplicables.

13.1.2. Las Centrales de Reserva Fría no están obligadas al pago de compensaciones que correspondan a las unidades de generación del SEIN que efectúen los servicios de Regulación de Tensión y/o Reserva Rotante, ni a otro tipo de compensación.

13.2. El único costo al que las Centrales de Reserva Fría de Generación estarán sujetas, es el relacionado con el aporte para cubrir el presupuesto del COES.

14. COSTOS COMPENSABLES A LAS CENTRALES DE RESERVA FRÍA

14.1. Las compensaciones correspondientes a las Centrales de Reserva Fría reconocerán los siguientes costos:

- Costo por consumo de combustible de Arranque
- Parada y de Baja Eficiencia en las rampas de Carga
- Descarga.
- Costos de Operación a Mínima Carga.
- Costos de Arranque en Negro.

14.2. Las referidas compensaciones se efectúan según el mecanismo establecido en los respectivos Contratos.

15. PRUEBAS DE POTENCIA EFECTIVA

15.1. Para certificar la Potencia Efectiva Contratada, se deberá utilizar el valor de la potencia de los medidores ubicados en el Punto de Conexión del SEIN que fuera medido en forma simultánea durante las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento (PR-17). Los medidores electrónicos utilizados para determinar la Potencia Efectiva Contratada y la Potencia Efectiva deberán ser de la misma clase de precisión, estar sincronizados y contar con el certificado de contrastación vigente.

15.2. Para determinar el valor de Potencia Efectiva y Rendimiento se considerará lo establecido en el PR-17 "Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas" o el que lo sustituya. Cuando la central cuente con dos o más unidades de generación, la Potencia Efectiva de la central será la suma de las Potencias Efectivas de cada una de sus unidades de generación.

16. COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE

16.1. El Costo Variable Combustible se determinará según lo establecido en los Contratos y los Procedimientos del COES que resulten aplicables, tomando en cuenta lo siguiente:

16.1.1. Se deberá considerar como parte del costo de tratamiento mecánico del combustible, (ctmci),

los costos empleados en el recambio, rotación y reprocesamiento del combustible así como los costos necesarios en la operación del mismo con el fin de incremental su vida útil (aditivos, inertización, centrifugación y otros).

16.1.2. Las Centrales de Reserva Fría de Generación actualizarán la información sobre los costos de los combustibles, según lo establecido en el PR N° 31 "Información de Costos", de acuerdo a lo siguiente:

a. Cada vez que la Central de Reserva Fría agregue o reponga combustible para cumplir con su obligación de inventario, los costos a reconocer para efectos de las transferencias de energía y/o compensaciones aplicables serán los que correspondan al promedio ponderado entre los costos del combustible almacenado y los costos del combustible repuesto.

b. Cuando la Central de Reserva Fría incurra en alguno de los costos referidos en el numeral 17.1.1, así como en los de tratamiento químico, estos costos serán prorrteados y asignados a todo el combustible almacenado, y el valor final obtenido será el que se use para efectos de las transferencias de energía y/o las compensaciones aplicables.

La información que los Titulares de las Centrales de Reserva Fría envíen al COES respecto de dichos costos, deberá ser debidamente sustentada mediante facturas, que suministrará el titular.

16.2. En el caso de las Centrales de Reserva Fría que puedan operar con gas natural, serán aplicables las disposiciones del PR-31-C "Información de Precios y Calidad de Combustible Gas Natural", el que lo sustituya o modifique.

17. COSTO VARIABLE NO COMBUSTIBLE

17.1. Para efectos de lo dispuesto en el PR-34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades Termoeléctricas del COES", a las Centrales Tipo 1 se les reconocerá un Costo Variable No Combustible igual a US\$ 4,00/MWh.

17.2. A las Centrales Tipo 2 se les reconocerá un Costo Variable No Combustible conforme a lo establecido en el referido PR-34.

18. INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Las Centrales de Reserva Fría no serán consideradas para el cálculo de los excedentes de exportación, establecidos en el Procedimiento "Intercambios Internacionales de Electricidad bajo el marco de la Decisión 757 de la CAN", o el que lo sustituya o modifique.

19. ASIGNACIÓN DE RETIROS SIN CONTRATOS

Para efectos de la aplicación de la asignación de retiros sin contrato, solo será considerada la energía y/o potencia asociada a la potencia adicional de las Centrales de Reserva Fría de Generación.

956881-1

Modifican Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 143-2013-OS/CD**

Lima, 2 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 063-2013-OS/CD (la Resolución), publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 27 de abril de 2013, se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT del sistema de distribución eléctrica Lima Norte perteneciente a la empresa Edelnor para el período 01 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2013 y aprobó asimismo el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW para el período indicado;

Que, de conformidad con los principios de neutralidad y no discriminación contenidos en los Artículos 5 y 6 el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN se encuentra obligado a velar por la neutralidad de la operación de las actividades que desarrollan las entidades sujetas a su regulación y señala que las decisiones y acciones del Organismo Regulador deben orientarse a garantizar que las entidades no sean discriminadas, de manera que se coloque a unas, en ventaja competitiva e injustificada frente a otras;

Que, de acuerdo con el principio de imparcialidad consagrado en el numeral 1.5 del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tutela y tratamiento igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, con fecha 17 de mayo de 2013, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución cuestionando la Tasa Anual de Crecimiento Poblacional utilizada en el cálculo del Factor de Crecimiento Vegetativo (FCVV) para determinar el FBP. Al resolver dicho recurso, mediante Resolución OSINERGMIN N° 121-2013-OS/CD, OSINERGMIN concluyó que debía utilizarse como fuente, para el cálculo de la Tasa de Crecimiento Poblacional, las proyecciones de población publicadas por el INEI y con ello resulta un FBP distinto al fijado en la Resolución, por los fundamentos expuestos en la misma y en sus informes sustentatorios;

Que, como consecuencia del análisis del recurso impugnativo y de acuerdo con lo previsto en los principios de neutralidad, no discriminación e imparcialidad, citados en los considerandos precedentes, el OSINERGMIN determinó la necesidad de expedir la presente resolución de oficio, con el objeto de extender el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) para las empresas para los cuales se aprobó dicho factor, toda vez que según lo previsto en los principios indicados; corresponde calcular la Tasa Anual de Crecimiento Poblacional con la última información disponible del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a todas las empresas;

Que, con relación a la presente resolución, se ha expedido, el Informe N° 306-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, el mismo que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4, de la Ley 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General¹; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 18-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT del sistema de distribución eléctrica Lima Norte perteneciente a la empresa Edelnor S.A. para el período 01 de mayo de

2013 al 31 de octubre de 2013, aprobado en el Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN N° 063-2013-OS/CD, de la siguiente forma:

Empresa	Sistema	FBP
Edelnor	Lima Norte	
	FBP MT	0,9293
	FBP BT	0,9633

Artículo 2º.- Modifíquese el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW vigente desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

Empresa	Sistema	FBP
Edecañete	Cañete	0,8933
	Huaral-Chancay	
Edelnor	Huacho	0,9488
	Supe-Barranca	
Electrocentro	Huancayo	0,9348
	Huánuco	
Electronorte	Chiclayo	0,8696
	Chiclayo Baja Densidad	
	Cajamarca	
Hidrandina	Chimbote	0,9159
	Trujillo	
	Caraz-Carhuaz-Huaraz	
	Piura	
Electronoroeste	Tumbes	0,9926
	Sullana	
	Paita	
Electro Oriente	Iquitos	0,8672
	Tarapoto	
Electro Puno	Juliana	1,0152
Electrosur	Ilo	0,8219
	Tacna	
Electro Sur Este	Cusco	0,8777
	Chincha	
Electro Dunas	Ica	0,9053
	Pisco	
	Ica Baja Densidad	
Electro Ucayali	Pucallpa	0,9078
Luz del Sur	Lima Sur	0,9446
Seal	Arequipa	0,8613

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el informe N° 306-2013-GART, en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

¹ **Artículo 3º.** Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

...
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
...

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Dan por concluida designación y encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPÍ de Loreto

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 134-2013-INDECOPÍ/COD**

Lima, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 103-2008-INDECOPÍ/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de noviembre de 2008, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor José Enrique Reátegui Ríos en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, por Acuerdo Nº 033-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de mayo de 2013, dicho órgano directriz decidió dar por concluida la designación del señor José Enrique Reátegui Ríos en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, aprobando la encargatura de las funciones de dicho cargo mientras dure el proceso de contratación de su nuevo titular;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor José Enrique Reátegui Ríos como Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, dándole las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2º.- Encargar a la señorita Rosa Cristina Fernández Sánchez las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, con efectividad anticipada al 13 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

956636-1

Aprueban Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ
Nº 135-2013-INDECOPÍ/COD**

Lima, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, establece como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas;

Que, en esa línea, el inciso o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del Indecopi, aquellas que le sean asignadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM, Reglamento que Establece Mecanismos para la Propuesta y Designación de los Representantes de las Entidades y Gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, señala que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi, dictar las directivas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

Que, mediante Informe Nº 046-2013/DPC-INDECOPÍ, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva Nº 004-2013/DIR-COD-INDECOPÍ denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 004-2013/DIR-COD-INDECOPÍ

DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Lima, 10 de junio de 2013

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos internos que deberán ser observados por el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, respecto de la convocatoria, celebración de sesiones, quórum de instalación y adopción de acuerdos, en el marco de las funciones asignadas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley Nº 29571.

II. ALCANCES

El presente reglamento será de aplicación para los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (titulares y alternos), designados por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman el referido Consejo, así como para el personal que presta apoyo en el desarrollo de las acciones del citado colegiado.

III. BASE LEGAL

1. Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2. Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM, Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

3. Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, Aprueban Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Nacional de Protección del Consumidor es el órgano de coordinación presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, integrado por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios a que se refiere el artículo 133º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley Nº 29571.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a. **Presidente:** Representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, propuesto por la institución y designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

b. **Miembro titular:** Persona natural designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación de cada una de las entidades y gremios que forman parte del Consejo Nacional de Protección del Consumidor y que goza de derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.

c. **Miembro alterno:** Persona natural designada por la Presidencia del Consejo de Ministros en representación de cada una de las entidades y gremios que forman parte del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, encargado de participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de inasistencia del miembro titular. El miembro alterno goza de derecho a voz y voto únicamente en ausencia del miembro titular. La Presidencia del Consejo de Ministros designa por cada miembro titular, un miembro alterno, de acuerdo a la propuesta realizada por la entidad respectiva.

d. **Observador:** Representante de la Defensoría del Pueblo, designado de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM, que participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las reuniones de trabajo adicionales que sean convocadas. El observador cuenta con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. Para los efectos de las labores y acciones que lleve a cabo el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, se entenderá como domicilio legal aquel que corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Artículo 4. Los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor deberán encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no recibirán pago alguno por concepto de dieta, remuneración u honorarios por su participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o reuniones de trabajo adicionales que sean convocadas.

Artículo 5. Corresponde a los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor:

a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

b. Participar en las deliberaciones de los puntos puestos a su consideración, dejando constancia de su posición al respecto.

c. La asistencia del miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (titular o alterno) se registrará

y se tomará en cuenta para efectos del quórum desde la fecha en que este haya sido designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

d. Justificar, de ser el caso, de forma previa a la celebración de las sesiones, su inasistencia a la misma. En caso de que se verifiquen tres inasistencias injustificadas durante un año, la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor pondrá dicha situación en conocimiento de la entidad a la que representa y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que evalúe la pertinencia de efectuar un cambio en la designación.

e. Presentar por escrito y con una anticipación de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la sesión ordinaria, su propuesta sobre los puntos y temas a ser incluidos en la agenda correspondiente y discutidos por los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 6. En caso que las entidades o gremios representados en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor consideraran necesario que se realice un cambio de miembros titulares o alternos, corresponderá a estos proponerlos ante la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de que realice la correspondiente designación de acuerdo a lo señalado en los artículos 3º y 4º del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM. Asimismo, la variación de miembros deberá ser comunicada a la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 7. El Consejo Nacional de Protección del Consumidor sesionará como mínimo una vez al mes, en sesiones ordinarias, siendo posible la convocatoria a sesiones extraordinarias, de acuerdo a los requerimientos de los miembros del colegiado. La fecha de realización de cada sesión ordinaria deberá establecerse en la sesión anterior.

Artículo 8. Las sesiones se llevarán a cabo en el local del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, siendo posible que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor decida que las mismas se lleven a cabo en un lugar distinto. Asimismo, se deberán efectuar, por lo menos, dos (2) sesiones al año al interior del país, cuya programación y modalidad serán aprobadas por el Colegiado, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor está constituida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

a. Convocar a las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor por disposición del Presidente.

b. Preparar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (agenda y materiales que se requieran para el desarrollo de las mismas).

c. Entregar a los representantes de la Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.

d. Transcribir las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

e. Organizar y custodiar el archivo documentario del Consejo Nacional de Protección del Consumidor: directorio de los miembros, registro de asistencia de las sesiones, actas de las sesiones, entre otra documentación de interés.

f. Prestar apoyo técnico al Consejo Nacional de Protección del Consumidor para el cumplimiento de sus objetivos.

g. Otras que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 10. Las citaciones para sesiones ordinarias serán remitidas por correo electrónico con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, indicando los asuntos a ser tratados y anexando los documentos pertinentes.

En caso de variación de correo electrónico es obligación del miembro comunicar dicho cambio a la Secretaría Técnica.

Artículo 11. Los miembros titulares podrán proponer que se incluyan en la agenda de cada sesión los puntos que deseen poner a consideración del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dentro del plazo establecido en el artículo 5º literal e), lo cual deberá ser puesto en conocimiento de los otros miembros, vía escrita o por correo electrónico.

Artículo 12. Los miembros alternos, en ausencia de los miembros titulares, podrán proponer la inclusión de temas en la agenda de las sesiones, para que sean discutidos por el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dentro del plazo establecido en el artículo 5º literal e), lo cual deberá ser puesto en conocimiento de los otros miembros, vía escrita o por correo electrónico.

Artículo 13. El quórum para la realización de las sesiones es de mayoría simple de los miembros titulares designados, o en su defecto, los alternos, en primera convocatoria. En caso de no lograrse el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, la cual se realizará en un plazo de veinte (20) minutos después de la primera convocatoria. El quórum requerido para esta segunda convocatoria será de un tercio más uno del número de miembros titulares designados.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo Nacional de Protección del Consumidor serán adoptados por la mayoría de votos de los miembros asistentes, titulares o alternos, según sea el caso, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente.

Artículo 15. Los miembros que expresen una votación distinta a la mayoría deberán dejar constancia de ello en el acta correspondiente, así como los motivos que justifiquen su posición.

Artículo 16. Los acuerdos y temas discutidos en cada sesión serán consignados en las actas correspondientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los miembros luego de cada sesión para las observaciones correspondientes y su suscripción durante la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentran facultados para proponer las modificaciones que consideren necesarias a la presente Directiva, las cuales deberán ser aprobadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM.

Artículo 18. Para los supuestos no contemplados en la presente Directiva, será de aplicación supletoria la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que resulte aplicable.

956636-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Designan Asesor IV de la
Superintendencia Nacional Adjunta de
Tributos Internos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 209-2013/SUNAT**

Lima, 2 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que al respecto, el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, se encuentra vacante a la fecha;

Que en tal sentido, se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, el cual es considerado de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor René Arturo Barra Zamalloa, en el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

956886-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia” y el “Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 082-2013-CE-PJ**

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 155-2013-MG-CE/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante el citado documento el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de “Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de

Justicia" y "Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal", que constituyen herramientas de gestión que permitirán conducir en adelante de manera más eficiente y eficaz la gestión del despacho judicial con el Nuevo Código Procesal Penal.

Segundo. Que el "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia" establece en forma clara y precisa las funciones específicas de los cargos comprendidos en los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia establecidos en el Código Procesal Penal, así como las interrelaciones jerárquicas y funcionales internas y externas entre los cargos de Salas y Juzgados Penales.

De igual modo, el "Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal" establece la secuencia de actividades en el trámite de expedientes, así como el flujo de información existente. De manera tal, que sea posible lograr la eficiencia y eficacia en el desarrollo de actuaciones procesales, logrando acelerar su culminación.

Tercero. Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta pertinente aprobar las propuestas formuladas por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; dejándose constancia que constituyen una guía sujeta a evaluación por parte de los operadores judiciales, a fin de perfeccionar su aplicación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 329-2013 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia" y el "Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal", que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia que vienen aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia" y el "Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal", están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

956977-1

Expresan reconocimiento a Jueces y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la política institucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 088-2013-CE-PJ

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 426-2012-CED-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la decisión adoptada por dicho colegiado mediante Resolución Administrativa N° 553-2012-CED-CSJLL/PJ, de fecha 26 de julio de 2012, por la cual se autorizaron las siguientes actividades:

a) I Jornada Extraordinaria de Atención al Público el día sábado 22 de setiembre del año próximo pasado, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, la misma que comprendió a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas del citado Distrito Judicial; y,

b) Audiencia Pública en la Corte Superior de Justicia de La Libertad para analizar la situación actual, propuestas y perspectivas en aras de mejorar el servicio de administración de justicia.

Ambos certámenes estuvieron orientados a generar mayor acercamiento del servicio de administración de justicia a la ciudadanía.

Así, la Jornada Extraordinaria de Atención al Público tuvo como objetivo específico los siguientes: i) Atender a los litigantes y abogados para escucharlos sobre el estado de sus procesos; ii) Realizar un control de los escritos pendientes de resolver y del cumplimiento de plazos de todos los procesos a cargo de cada una de las dependencias jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad; iii) Recoger las quejas y denuncias del público en general sobre conductas disfuncionales de Jueces y trabajadores judiciales y/o administrativos; iv) Difundir a la ciudadanía las acciones implementadas y los logros obtenidos para ser más eficientes y eficaces en el servicio de administración de justicia; v) Promover la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada para mejorar el servicio de justicia; vi) Generar la participación del Ministerio Público, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional del Perú, Organizaciones No Gubernamentales y Universidades para informar del rol de cada institución en la administración de justicia; y vii) Generar la participación de las Universidades y otras entidades a fin de que presten un servicio de atención jurídico gratuito a representantes de la sociedad civil y público en general.

Por otra parte, en la Audiencia Pública se analizó la situación actual, perspectivas y propuestas para mejorar el servicio de administración de justicia en el citado Distrito Judicial, con la participación activa y directa de justiciables, de representantes de la sociedad civil organizada así como de organizaciones privadas de la región.

De todo ello se dejó constancia mediante el registro de participantes, motivo de consulta, respuesta de la dependencia judicial, entre otros ítems.

Segundo. Que resulta loable el esfuerzo llevado a cabo por Jueces y personal auxiliar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para la realización de la I Jornada Extraordinaria de Atención al Público y Audiencia Pública hecho que merece ser destacado y reconocido expresamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 356-2013 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expressar reconocimiento a Jueces y personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por las buenas prácticas orientadas al fortalecimiento de la política institucional.

Artículo Segundo.- Disponer que en los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país donde haya carga procesal excesiva, en adición a

las audiencias programadas, consideren la posibilidad de realizar en forma extraordinaria actuaciones judiciales los días sábados.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

956977-2

Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 110-2013-CE-PJ

Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1035-2013-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, e Informes N° 12-2013-KMUA-SDSI-GI-GG-PJ y 009-2013-HAOG-SDSI-GI-GG-PJ, del Equipo de Arquitectura de Servicios e Innovación de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información, Gerencia de Informática de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales", con la finalidad de disponer de un sistema electrónico de depósitos judiciales para hacer efectivas las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en forma ágil, oportuna y en tiempo real, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional en donde se encuentre implementado el depósito judicial electrónico.

De igual modo, mediante la implementación y ejecución de la propuesta formulada será posible desmaterializar los depósitos judiciales a través de comunicaciones electrónicas de emisión, autorización de pago y liquidación de los mismos.

En ese orden de ideas, los procedimientos previstos en la directiva propuesta permitirán, asimismo, dotar de seguridad y certeza a las autorizaciones de pago que realizan los jueces en los diversos procesos judiciales que tienen a su cargo. En esa medida, los magistrados podrán conocer de la existencia de este medio de pago desde su emisión hasta su total cancelación, gracias al uso adecuado de la tecnología con la que ambas instituciones cuentan.

Segundo. Que el Poder Judicial cuenta actualmente en las sedes principales de los Distritos Judiciales y en la mayoría de órganos jurisdiccionales periféricos, con el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Esta herramienta informática es el soporte para la realización de diversas operaciones y transacciones dentro de un expediente judicial, razón por la que se ha previsto que el registro del depósito judicial como su posterior aprobación de pago, que es materia de la propuesta presentada, sea una de las operaciones que también soporte dicho sistema.

Tercero. Que, siendo así, resulta claro que la propuesta presentada coadyuvará en la solución de problemas que recurrentemente se han venido presentando, como lo es la pérdida, traspapelado o incluso sustracción de los denominados Certificados de Depósitos Judiciales, en razón a que por su condición de documento simple, su custodia en la práctica ha ocasionado múltiples dificultades, en especial cuando se producían traslados de expedientes de un órgano jurisdiccional a otro, casos en los cuales no necesariamente el mencionado certificado seguía el curso del expediente al que pertenecía, además

de perderse celeridad respecto a su rápido endoso. Todo ello ha generado malestar entre los usuarios del sistema en general, y de los beneficiarios de tales documentos, en particular.

Cuarto. Que, en ese sentido, resulta necesario que el Poder Judicial cuente con un documento interno de gestión, que permita desarrollar los procedimientos para la emisión electrónica de depósitos judiciales, en aras del logro de un sistema electrónico que permita hacer efectivas las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en forma ágil, oportuna y en tiempo real, así como de manera segura y con la máxima certeza. Por lo que siendo así resulta conveniente aprobar la propuesta formulada.

Quinto. Que, al respecto, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 433-2013 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2013-CE-PJ, denominada "Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Directivas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, la implementación de la herramienta informática que soporte el Registro y Autorización de Pago de los Depósitos Judiciales Electrónicos desde el Sistema de Expedientes Judiciales.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 004-2013-CE-PJ, está publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

956977-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 669-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede la señora doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita la ampliación de sus vacaciones pendientes de goce a partir de la fecha y aproximadamente hasta el 15 de julio del presente año; asimismo, la señora doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita licencia por salud a partir de la fecha.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 663-2013- P- CSJL/PJ, de fecha 21 de junio del presente año, se designó al señor doctor José Gregorio Camargo Cabezas, como Juez Supernumerario del Juzgado Transitorio Civil de Ate Vitarte, por el periodo comprendido del 24 de junio al 02 de julio del presente año, y habiéndose cumplido el referido periodo de designación corresponde por orden de prelación designar a un Juez Titular de Paz Letrado que asuma funciones jurisdiccionales como Juez Provisional a partir del 03 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales mencionados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 02 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la señora doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang (Presidente)
Dra. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca (T)
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 02 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la señora doctora Prado Castañeda.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor doctor SIMÓN HUGO PLÁCIDO FABIÁN como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 03 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la señora doctora Parra Rivera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor doctor JOSÉ CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, como Juez Provisional del Trigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del 03 de julio del presente año.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al señor doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Rímac, como Juez Provisional del Juzgado Transitorio Civil de Ate Vitarte a partir del 03 de julio del presente año.

Artículo Sexto.- DÉSIGNAR a la señora doctora MARÍA BETZABE SUAREZ ARIAS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, a partir del 03 de julio del presente año.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

957003-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez Suplente del Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 283-2013-PCNM**

P.D. N° 023-2012-CNM

San Isidro, 20 de mayo de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 023-2012-CNM, seguido contra el doctor Edilberto Rivera Mallap, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Oficio N° 2864-2012-SG-CS-PJ, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió el Oficio N° 326-2009-UD-OCMA, Resolución N° Diecisiete y demás actuados en la Investigación N° 326-2009-AMAZONAS, a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, formalizando el pedido de destitución del doctor Edilberto Rivera Mallap, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas;

Cargo del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Edilberto Rivera Mallap el haber sido objeto de una sentencia condenatoria por el delito de Prevaricato, la misma que se encuentra firme habiendo alcanzado la condición de cosa juzgada, lo que es causal de destitución conforme a lo previsto por los artículos 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial y 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificada por la Ley N° 27368;

Procedimiento para el descargo del juez procesado:

3. Que, de conformidad con lo regulado en el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, se notificó al doctor Edilberto Rivera Mallap para que informara ante el Pleno del Consejo por el término de 10 minutos, cursándosele

asimismo una copia de la Resolución N° Diecisiete de 23 de junio de 2011, a través de la cual el Jefe de la OCMA propuso su destitución; no obstante lo cual, el mismo no cumplió con presentarse;

Análisis del cargo:

4. Que, de la revisión y análisis de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Edilberto Rivera Mallap, que en el proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Prevaricato en agravio del Estado, signado con el N° 001-2007, mediante sentencia de 04 de setiembre de 2008, de fojas 1790 a 1794, la Vocalía de Instrucción de la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas lo condenó como autor del delito imputado y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, inhabilitación para ejercer función jurisdiccional por el término de dos años y otra pena accesoria; sentencia que al haber sido apelada, fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas por resolución de 27 de mayo del 2009, de fojas 1814 a 1818;

5. Que, asimismo, fluye de lo actuado en el proceso penal a que se hace referencia en el considerando precedente, que éste se generó a causa que el magistrado procesado, en su actuación como Juez Suplente Mixto de la Provincia de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, tramitó los procesos constitucionales de cumplimiento Nos. 0454, 0455 y 0456-2003-010107JX01CI, admitiéndolos y declarándolos fundados, no obstante que los demandantes no habían requerido previamente y por conducto notarial a la demandada el cumplimiento del correspondiente acto administrativo, con una antelación no menor de quince días, conforme lo prescribía el artículo 5 literal c) de la Ley N° 26301, concordante con la Ley N° 23506, vigente en la fecha de la interposición de las demandas;

6. Que, además, de acuerdo a lo consignado en la sentencia condenatoria antes citada, el doctor Rivera Mallap se extralimitó respecto al contenido constitucional del proceso de cumplimiento, dado que resolvió pretensiones que versaban sobre derechos no protegidos con su ejercicio, al haber otorgado bajo una aclaración y corrección derechos pensionarios y otros beneficios a favor del demandante Félix Julián Olivares Valle;

7. Que, en tal sentido, se encuentra determinado plenamente que el doctor Edilberto Rivera Mallap, por sentencia judicial que se encuentra firme y adquirió la calidad de cosa juzgada, ha sido condenado como autor del delito de Prevaricato;

8. Que, el artículo 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura regula: "Procede aplicar la sanción de destitución a que se refiere el inciso c) del artículo 21 de la presente ley por las siguientes causas: 1. Ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso (...)", siendo concordante el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, que establece: "La sanción de destitución, es aplicada por el Pleno del Consejo, previo procedimiento disciplinario. Procede la destitución o remoción sin previo procedimiento disciplinario, con citación del afectado, cuando el Juez, Fiscal, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC haya sido condenado o se encuentre con reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito doloso, con sentencia firme";

9. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura ha establecido en la Resolución N° 452-2012-PCNM, de fecha 03 de julio de 2012, recaída en el Proceso Disciplinario N° 024-2011-CNM, lo siguiente:

"(...) Décimo Primero.- Que, sin perjuicio que, en el presente caso, los hechos que ameritan la sanción de destitución se constituyen en una causa objetiva, cuya comprobación se encuentra acreditada en autos, es pertinente señalar que la comisión de delito doloso por parte de un magistrado en ejercicio constituye una flagrante violación de los principios que inspiran la actuación jurisdiccional, toda vez que entre las virtudes que deben poseer los jueces están la lealtad, la verdad, y la probidad; que la lealtad en un juez consiste en actuar y cumplir sus funciones con honradez, actuar de acuerdo

al principio de legalidad y a la verdad; asimismo, un magistrado debe actuar siempre con probidad, pudiendo entenderse ésta como la honestidad y rectitud en su vida, en suma, tener una conducta intachable; valores que, en el caso de autos, han sido trastocados por el Magistrado procesado (...)"

Conclusión:

10. Que, en consecuencia, ha quedado acreditado y probado que el doctor Edilberto Rivera Mallap, en su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas ha incurrido en la causal de destitución prevista y sancionada por el artículo 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, concordante con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36º de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando a lo acordado en la sesión plenaria del 28 de febrero de 2013, por unanimidad;

SE RESUELVE:

1.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Edilberto Rivera Mallap, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

2.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1.- de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

955504-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado del Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Química, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0931

Lima, 7 de junio de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-52273 presentado por el señor Víctor Dionisio Luna Botello, quien solicita

duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor Dionisio Luna Botello, identificado con DNI Nº 08094804, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 10-05-2013 precisa que el diploma del señor Víctor Dionisio Luna Botello, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 05, página 344, con el número 17727-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 414-2013/1er. VR, de fecha 27 de mayo del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 23-2013 realizada el 27-05-2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 17 del 29 de mayo del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química, al señor Víctor Dionisio Luna Botello;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química, al señor VÍCTOR DIONISIO LUNA BOTELLO, otorgado el 19 de enero de 1995, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

956652-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidores de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 511-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0349
LAMPIÁN - HUARAL - LIMA

Lima, treinta de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elvis Waldir Rojas Valverde en contra del Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDL-AL, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra los regidores Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente, regidores de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-152, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 1 de febrero de 2013, Elvis Waldir Rojas Valverde presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) su solicitud de vacancia en contra de Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente en el cargo de regidores, por haber incurrido en la prohibición de ejercer funciones administrativas o ejecutivas, causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia se sustenta en el hecho de que los regidores Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente no solo solicitaron la destitución del tesorero municipal, el 12 de julio de 2012 (foja 10), sino que en la sesión ordinaria de concejo, del 15 de julio (foja 12), aprobaron dicha destitución, sin que haya mediado procedimiento previo alguno, conjuntamente con la anuencia de los regidores Victoria Mery Guzmán Valverde y Miguel Ángel Arroyo Simón, actualmente revocados, conforme indica el artículo tercero de la Resolución Nº 1071-2012-JNE.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta un informe legal de la municipalidad en la que se indica que el despido del tesorero municipal se produjo sin un procedimiento previo (fojas 23 y 24 del Expediente Nº J-2013-152).

Posición del Concejo Distrital de Lampián

En Sesión Extraordinaria Nº 004-2013-MDL (fojas 32 a 36), el Concejo Distrital de Lampián, por cuatro votos en contra y dos a favor de la vacancia, al no alcanzar los dos tercios requeridos, decidió rechazar la solicitud presentada por Elvis Waldir Rojas Valverde. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDL-AL, de fecha 6 de marzo de 2013 (fojas 30 y 31).

Consideraciones del apelante

Con fecha 15 de marzo de 2013, Elvis Waldir Rojas Valverde interpone recurso de apelación (fojas 2 a 7) contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDL-AL, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia e indicando, además, que el hecho de que el mismo alcalde haya emitido la resolución que finalmente confirmó la decisión del concejo municipal de cesar al tesorero, así como el hecho de que los regidores, promotores de dicho cese, hayan presentado luego un recurso de reconsideración respecto de su primera decisión, no los exime de su responsabilidad por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

De la causal de vacancia por ejercicio de funciones administrativas y/o ejecutivas

1. Mediante Resolución Nº 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición normativa, señalando que la misma "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar". A partir de ello, mediante Resolución Nº 194-2010-JNE, se señaló que la finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, consistía en la verificación de si, en cada caso concreto, se había producido una anulación del deber de fiscalización de la autoridad municipal.

Análisis del caso concreto

2. La solicitud de vacancia se sustenta en el hecho de que los regidores Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente promovieron y aprobaron, en la sesión ordinaria de concejo del 15 de julio de 2012, la destitución del tesorero municipal Abraham Félix Rojas Santos, conjuntamente con el voto aprobatorio de los regidores Victoria Mery Guzmán Valverde y Miguel Ángel Arroyo Simón, actualmente revocados.

Conforme obra en autos, dicho acuerdo fue adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 13-2012-MDL (fojas 12 a 19), recogida en el Acuerdo de Concejo Nº 16-2012-MDL-AL (fojas 20 a 21), del 15 de julio de 2012, sobre la cual, finalmente, el alcalde emitió la Resolución de Alcaldía Nº 164-2012-MDL-AL (fojas 21 y 22 del Expediente Nº J-2013-152), de fecha 17 de setiembre, cesando en funciones al tesorero municipal.

3. Asimismo, se ha indicado también que, antes de que se emitiera dicha resolución, los mismos regidores que aprobaron la destitución del tesorero municipal solicitaron, el 31 de julio de 2012 (foja 22), la reconsideración del acuerdo que adoptaron el 15 de julio, pedido que fue declarado improcedente por extemporáneo, mediante Resolución de Alcaldía Nº 147-2012-MDL-AL, de fecha 17 de agosto (fojas 23 y 24), al no haber sido presentada dentro de los tres días hábiles posteriores al acuerdo impugnado, conforme lo exige el artículo 51 de la LOM.

Sin embargo, por su parte, los regidores, mediante escrito presentado el mismo día de la audiencia pública (foja 91), han sostenido que el pedido de reconsideración del acuerdo del cese del tesorero, contrariamente a lo indicado por la Resolución de Alcaldía Nº 147-2012-MDL-AL, fue revocado en la sesión ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2012 (fojas 110 a 111). Esta acta, que obra en copias simples, registra que solamente asistieron a dicha sesión los regidores que aprobaron el cese, es decir, no estuvo presente el alcalde, así como tampoco el regidor Santos Francisco Fermín Huertas. Adicionalmente, también adjuntan copias de unas sesiones llevadas a cabo el 30 de julio (fojas 102 a 103) y 30 de agosto (fojas 104 a 106), a través de las cuales se observaría que el asunto de la reconsideración del cese del tesorero municipal fue pospuesto reiteradamente, hasta que finalmente fue decidido el 28 de setiembre.

4. A la luz de este contexto probatorio, este Supremo Tribunal Electoral advierte que existe una grave insuficiencia para la determinación de los hechos que le permitirían concluir la inexistencia o no respecto de si lo regidores finalmente llegaron a efectuar el cese del tesorero municipal; incluso, también presentan copias de los cheques que este les habría expedido con posterioridad a todos estos hechos. Sin embargo, siendo que estos documentos obran en copias simples, según se excusan los regidores, debido a que el alcalde se ha negado a expedirles las copias certificadas correspondientes, ello ha implicado que dichos medios probatorios no hayan sido adecuadamente valorados en la instancia municipal. Incluso, la misma acta de esta sesión extraordinaria indica, en cuanto a la sesión ordinaria del 30 de julio, que el libro de actas que la contiene no se encontraba en la municipalidad debido a que estaba siendo objeto de un peritaje y, de otro lado, de cuanto obra en el expediente, se observa que la sesión ordinaria del 28 de setiembre (fojas 110 a 111), en la que supuestamente se habría revocado la decisión del concejo de cesar al tesorero municipal, que esta adolece de una serie de irregularidades, como que obra en copia simple, en hojas distintas a las del libro de actas y con la firma de un secretario distinto al de la secretaría general de la municipalidad. En consecuencia, estos defectos, en conjunto, impiden la determinación de una decisión en el presente caso, puesto que una valoración probatoria en este contexto vulneraría de forma flagrante el derecho de defensa de los implicados.

5. Dicha sucesión de acontecimientos indica, además, que el procedimiento del cese del tesorero ha sido desvirtuado completamente, no solo por la inexistencia de un procedimiento previo, sino, sobre todo, porque existen documentos cuyos contenidos resultan abiertamente contradictorios, por lo que, aparte de la afectación que ello pueda generar al procedimiento de vacancia, el puesto de trabajo de un servidor público ha sido manipulado y tomado como excusa para la confrontación de intereses políticos dentro del concejo municipal, en tanto que sus integrantes no han tenido un verdadero interés en respetar

el derecho al debido procedimiento en cuanto al cese del mencionado funcionario. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral exhorta a que los miembros del concejo municipal actúen en aras de los intereses de su comuna y no guiados por sus intereses político-personales, a fin de que los asuntos puestos a juicio de este Supremo Tribunal Electoral resulten de una auténtica búsqueda de justicia electoral.

Consideraciones adicionales

6. De otro lado, este Supremo Tribunal Electoral ha advertido también que la municipalidad convocó, con una anticipación de solo tres días hábiles, a la convocatoria de la sesión extraordinaria en donde se debatió y finalmente rechazó la solicitud de vacancia contra los regidores Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente, transgrediéndose así lo ordenado por el artículo 13 de la LOM, que establece que ello debe hacerse, como mínimo, con cinco días hábiles de anticipación, a fin de resguardar el adecuado conocimiento de las imputaciones que se debatirán en la sesión extraordinaria.

Si bien en el presente caso podría alegarse que este defecto no es relevante, en tanto la presente sesión ya venía siendo postergada desde el 22 de febrero, como se indica en los mismos considerandos del Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDL-AL, por parecer evidente que los regidores tenían pleno conocimiento del asunto a debatir; sin embargo, ello no resulta necesariamente así, dado que en el lapso de tiempo de las postergaciones, las partes podrían haber aprovechado la oportunidad para incorporar otros medios o documentos probatorios, por lo que así se trate de una postergación, igual debiera respetarse la anticipación exigida por ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Rosa María Carrasco Gonzales y Miguel Ángel Alcántara Ynocente, regidores de la Municipalidad Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

Artículo Segundo.- DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Lampián para que prosiga el trámite de acuerdo a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

956989-1

Confirman acuerdo mediante el cual el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, rechazó solicitud de vacancia de alcalde

RESOLUCIÓN Nº 569-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0420
CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS

Lima, trece de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edín Montenegro Díaz contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2013, por la cual el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, rechazó la solicitud de vacancia de Domingo Guerrero Dávila en el cargo de alcalde del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado Nº J-2012-1642, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante escrito que corre de fojas 1 a 14 del expediente acompañado, Edín Montenegro Díaz solicitó la vacancia de Domingo Guerrero Dávila, alegando que el referido alcalde permitió que su hijo Edder Luis Guerrero Huamán ingrese a laborar a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, para que "realice actividades remuneradas o ad honorem" (octavo fundamento de hecho de la solicitud). Asimismo, indica que en una anterior solicitud de vacancia, formulada por Wilmer Gálvez Alvites, por la causal de nepotismo, sustentada en los mismos hechos en que fundamenta la presente solicitud, no fue resuelta por dicho concejo municipal y, consecuentemente, no tiene la calidad de cosa decidida.

Descargos del alcalde

De fojas 72 a 80 del expediente principal, corre el escrito presentado por Domingo Guerrero Dávila, mediante el cual solicitó que se declare improcedente la solicitud de vacancia porque, según dijo, se fundamenta en los mismos hechos y medios probatorios en base a los cuales Wilmer Gálvez Alvites solicitó su vacancia, el 19 de junio de 2012, la misma que fue rechazada por el Concejo Distrital de Cajaruro en la sesión extraordinaria del 1 de agosto de 2012, decisión que no fue impugnada por el solicitante, quedando consentida, por lo cual adquirió la calidad de cosa decidida. Asimismo, negó que su hijo Edder Luis Guerrero Huamán labore en la Municipalidad Distrital de Cajaruro, no habiendo sido designado para integrar alguna comisión o para ejercer labores en el municipio. En relación con las fotografías en donde se aprecia a su hijo dentro de la camioneta de propiedad del municipio, así como en una reunión, supuestamente en el despacho de alcaldía, alega que se trata de hechos que escapan a su voluntad como autoridad y que no demuestran la existencia de un vínculo contractual entre su pariente y la entidad edil.

Posición del Concejo Distrital de Cajaruro

En la sesión extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de Cajaruro rechazó la solicitud de vacancia por cinco votos a favor y tres en contra de la vacancia, cuya acta corre de fojas 60 a 62 del principal.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 27 de marzo de 2013, Edín Montenegro Díaz interpuso recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo antes mencionada, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia (fojas 43 a 52 del principal).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a determinar i) si los hechos de la solicitud de vacancia que se tramita en los presentes autos fueron materia de un anterior pronunciamiento y ii) si Domingo Guerrero Dávila incurrió en acto de nepotismo, causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la aplicación del non bis in idem

1. Como se aprecia en la copia de la solicitud de vacancia presentada el 19 de junio de 2012 por Wilmer

Gálvez Alvites (fojas 126 a 130 del principal), los argumentos que este expone son los mismos que los esgrimidos por Edín Montenegro Díaz en la solicitud que dio origen a la apelación tramitada en los presentes autos. Aquel pedido fue rechazado por el Concejo Distrital de Cajaruro en la sesión extraordinaria del 1 de agosto de 2012, cuya acta corre de fojas 118 a 121 del principal, la cual no fue impugnada por el solicitante por lo que quedó consentida, siendo así declarada por la Resolución de Alcaldía Nº 259-2012-MDC/A, del 26 de setiembre de 2012 (fojas 82 a 83 del principal).

Por lo tanto, según dice el alcalde en su escrito de descargos, existe un pronunciamiento firme que constituye cosa *decidida* (fojas 75). Consecuentemente, manifiesta que no puede someterse nuevamente a un procedimiento por aquellos hechos, pues ya fueron resueltos por el concejo municipal.

2. Al respecto, el artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece "la prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada", haciendo referencia a la institución de la *cosa juzgada* del ámbito judicial (denominada *cosa decidida* en sede administrativa), y el artículo 230, numeral 10, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que "no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" (principio de non bis in idem).

3. De las normas citadas se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo, se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e inmutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse –sin perjuicio de que, en los casos que correspondan, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional mediante la acción contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial–, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, conforme con la jurisprudencia supranacional, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

5. Especialmente relevante para el caso que nos ocupa es la identidad de causa de sanción o de fundamento. Como ya lo estableció este órgano electoral en las Resoluciones Nº 753-2009-JNE, Nº 776-2011-JNE, Nº 724-2012-JNE y Nº 479-2013-JNE, para la determinación de este presupuesto no solo se debe analizar la identidad de los fundamentos de las causas de la persecución, en lo que se refiere a los hechos que sustentan una solicitud de vacancia, sino también los documentos mediante los cuales se busca comprobar objetivamente esos fundamentos. Entonces, en caso de existir nuevas pruebas para la determinación de una causal de vacancia, este presupuesto no podrá ser verificado frente a la protección del principio non bis in idem, pues, racionalmente, el fundamento de una resolución puede cambiar de modo sustancial a partir del conocimiento de nuevos elementos que antes se encontraban ocultos o desapercibidos en la realidad sujeta a comprobación. Por lo tanto, la posibilidad de una nueva comprobación de hecho siempre se encontrará latente mientras el fenómeno que se busca comprobar exista o se mantenga vigente en el tiempo.

6. No existirá afectación de la garantía del non bis in idem si en el actual proceso se acompaña nueva documentación que permita no solo comprender de mejor manera los hechos del caso, sino que, a través de ellos, se justifique una nueva apreciación y, por ende, un nuevo pronunciamiento.

De la aplicación del non bis in idem al caso concreto

7. En los presentes autos se aprecia que Edín Montenegro Díaz ofreció, en su solicitud de vacancia,

nuevos medios de prueba en relación a los ofrecidos por Wílmer Gálvez Alvites, es decir, que no fueron presentados por este en su solicitud de fecha 19 de junio de 2012, y que acreditarían la existencia de un vínculo contractual entre Edder Luis Guerrero Huamán con la Municipalidad Distrital de Cajaruro, tales como un disco compacto que contiene la grabación de un video que habría sido realizado por dicha persona, en la ciudad de Chiclayo, el 28 de agosto de 2011, y la transcripción notarial del mismo (documentos presentados en sobre cerrado en la referida solicitud, que corren a fojas 16 del acompañado), y tres fotografías adicionales a las ofrecidas por Wílmer Gálvez Alvites (fojas 131 a 134 del principal).

8. En ese sentido, no se produce la afectación al non bis in idem, habida cuenta que Edín Montenegro Díaz ofreció nuevos medios de prueba que otorgarían mayores elementos de juicio sobre la existencia del nepotismo en que habría incurrido el alcalde Domingo Guerrero Dávila. Consecuentemente, el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Cajaruro, en la sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2012, no tiene la condición de cosa decidida.

9. A mayor abundamiento, tal como se mencionó en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Cajaruro rechazó la solicitud de vacancia formulada por Wílmer Gálvez Alvites, la cual se sustentó en los mismos hechos que la tramitada en los presentes autos, siendo menester resaltar que dicha decisión no fue impugnada, por lo cual quedó consentida. Entonces, al no haber sido recurrida la referida decisión, este órgano colegiado no conoció tales hechos, pues tan solo fue materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

10. En ese sentido, sin perjuicio de los fundamentos previamente expuestos, se aprecia que no existe impedimento alguno para que este Supremo Tribunal Electoral se avoque al conocimiento del presente recurso de apelación interpuesto por Edín Montenegro Díaz en contra de la decisión del concejo de rechazar la solicitud de vacancia.

Esto por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones no emitió con anterioridad pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, es decir, el hecho de que haya resuelto con anterioridad el Concejo Distrital de Cajaruro estos mismo hechos no es óbice para que este máximo órgano de justicia electoral se avoque al conocimiento del caso de autos, en la medida en que este colegiado no se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el citado concejo distrital, más aún si se tiene en cuenta que la labor principal de este tribunal, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo ser el caso revocarlas por considerarlas erradas.

11. Así, se tiene que, al no existir pronunciamiento alguno de este órgano colegiado sobre el posible nepotismo cometido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro Domingo Guerrero Dávila, en la contratación de su supuesto familiar, resulta procedente la emisión de pronunciamiento respecto del fondo de la controversia.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo

12. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

13. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Existencia de relación de parentesco

14. De la copia certificada de la partida de nacimiento de fojas 160 del principal, se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad entre el alcalde Domingo Guerrero Dávila y Edder Luis Guerrero Huamán, al ser estos padre e hijo, respectivamente.

Existencia de vínculo laboral o contractual

15. No obran en autos medios de prueba que demuestren que Edder Luis Guerrero Huamán prestará servicios de forma remunerada o ad honorem para la Municipalidad Distrital de Cajaruro, tal como Edín Montenegro Díaz indicó en el octavo fundamento de hecho de la solicitud de vacancia (fojas 7 del acompañado) y en el recurso de apelación (fojas 5 y 6 del principal). En vista de que no se acredita la existencia de un vínculo contractual de cualquier índole entre el hijo del alcalde y la entidad edil, ni que este hubiera recibido algún pago del municipio por cualquier concepto, no se configura el segundo elemento del nepotismo, careciendo de objeto continuar con el análisis.

16. Con relación a la prestación de servicio ad honorem, cabe señalar que, tal como este Supremo Tribunal Electoral estableció en las Resoluciones Nº 405-2008-JNE, Nº 333-2009-JNE y Nº 0124-2013-JNE, los cargos ad honorem a que se refiere el artículo 3 del Reglamento corresponden a aquellas personas que tienen la condición de funcionarios públicos vinculados al municipio por designación de cargos de confianza o nombramiento de miembros de órganos colegiados, y que, en virtud de ello, ejercen funciones en la entidad edil. De los medios de prueba que obran en autos, se colige que Edder Luis Guerrero Huamán carece de dichas facultades pues no tiene la condición de funcionario público.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Domingo Guerrero Dávila no incurrió en la causal de nepotismo, por lo cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edín Montenegro Díaz y, consecuentemente, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2013, por el cual el Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, rechazó la solicitud de vacancia de Domingo Guerrero Dávila en el cargo de alcalde del mencionado concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 026-2013/MDC que recoge declaratoria de suspensión de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de suspensión

RESOLUCIÓN N° 592-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00494
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo de 2013, que declaró la suspensión de Johnny Róger Toma Jaimes en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Mediante escrito, de fecha 21 de febrero de 2013 (foja 9), el regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Rubén Édgar Miraval Pizarro, solicitó la suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, por haber incurrido en falta grave al agredirlo verbalmente con las frases "te voy a romper la cara" y "te voy a denunciar penalmente", el día siguiente a la sesión, del 20 de febrero de 2013, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional (en adelante, Comisión de Asuntos Jurídicos). Dicha conducta estaría contemplada en el supuesto de hecho del literal a del artículo 22 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante RIC).

El regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro sostuvo que dichos agravios verbales fueron proferidos por parte del regidor Johnny Édgar Toma Jaimes el día 21 de febrero, luego de que este garabateara su propia firma, consignada en el acta de la sesión del 20 de febrero de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Como sustento fáctico de dicha imputación adjuntó copia simple del acta de la sesión en cuestión, en donde aparece garabateada la firmada del regidor cuya suspensión solicita (fojas 12-13).

En sesión ordinaria, de fecha 27 de febrero de 2013 (fojas 29-56), el Concejo Distrital de Carabayllo decidió conformar una comisión especial, cuyo objetivo sería la investigación del hecho imputado como falta grave, al regidor Johnny Róger Toma Jaimes. Posteriormente, ante la solicitud de suspensión del regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, presentada por el regidor Johnny Róger Toma Jaimes, por haber incurrido en falta grave, al haberlo insultado en la misma sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Distrital de Carabayllo decidió acumular dicha solicitud de suspensión a la materia objeto de investigación encargada a la comisión especial, a través del Acuerdo de Concejo N° 020-2013/MDC (fojas 148-149).

Descargos del regidor Johnny Roger Toma Jaimes

Mediante escrito, de fecha 5 de marzo de 2013 (fojas 116-118), el regidor Johnny Róger Toma Jaimes, presenta sus descargos, señalando que el regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro venía burlándose de él, de manera sistemática, en sesiones anteriores, y que en la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 20 de febrero de 2013, dicho regidor se negó a firmar el acta que recogía, entre otros dictámenes, la recomendación de declarar improcedente la solicitud de vacancia de la regidora Domitila Canchanya Tuanama. En dicha acta, que recoge el Dictamen N° 005-2013-CAJFYCI/MDC, y que obra en el expediente (fojas 124-128), puede observarse

que únicamente aparece consignada la firma del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, a diferencia del ejemplar del mismo dictamen presentado como prueba por parte del regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro.

Enfatiza, además, que como consecuencia de dicha negativa ambos empiezan a discutir, y producto del reclamo que le hace al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, este le contestó diciéndole: "podemos agarrarnos a trompadas, aquí o afuera, donde usted lo prefiera, regidor del pueblo". Como consecuencia de este episodio, Johnny Róger Toma Jaimes acude al gobernador del distrito de Carabayllo y solicita garantías personales frente a Rubén Édgar Miraval Pizarro, conforme consta en el expediente (foja 129).

Señala, por último, que, al día siguiente, el regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro intentó manipular el acta del dictamen con el propósito de consignar los votos, de él y del regidor Agustín Palomino Galindo, a favor de la procedencia de la vacancia de la regidora Domitila Canchanya Tuanama.

Posición de la comisión especial encargada de analizar los hechos que configuran la solicitud de vacancia

En el informe final, presentado el día 25 de marzo de 2013, la comisión especial establece como conclusiones que queda acreditado el hecho de que el regidor Johnny Róger Toma Jaimes le dijo "te voy a romper la cara", al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, además de haberlo amenazado a través de la frase: "que tienes hijas y esposa".

Con respecto a la primera frase, el sustento de la misma vendría corroborado por las declaraciones de los regidores Rubén Édgar Miraval Pizarro (fojas 187-191), Agustín Palomino Galindo (fojas 204-206), José Ángel Vidal Matos (fojas 207-209), así como de la declaración de la secretaria Anny Amerly Paredes del Alcázar (fojas 210-213). Sin embargo, un elemento fundamental que acreditaría que dicha frase fue proferida por el regidor Johnny Róger Toma Jaimes es el propio reconocimiento de ello por parte del regidor (foja 194).

Asimismo, el informe final de la comisión especial establece que el regidor Johnny Róger Toma Jaimes también amenazó al regidor Rubén Édgar Miraval Pizarro, diciéndole "que tienes hijas y esposa", hecho que estaría corroborado por las declaraciones de los regidores Rubén Édgar Miraval Pizarro, José Ángel Vidal Matos, así como por la declaración de la secretaria Anny Amerly Paredes del Alcázar.

Posición del Concejo Provincial de Carabayllo

En la sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo de 2013 (fojas 262-287), el Concejo Distrital de Carabayllo deliberó acerca de la solicitud de la suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, decidiendo su aprobación con un total de siete votos a favor y cinco en contra.

Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2013/MDC (fojas 288-291), de fecha 26 de marzo de 2013, se especificó que la duración de dicha suspensión, producto de la infracción del inciso a del artículo 22 del RIC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, correspondía a treinta días.

Consideraciones del apelante

Con fecha 12 de abril de 2013, Johnny Róger Toma Jaimes interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo del 26 de marzo de 2013 (fojas 308-317), señalando los siguientes argumentos:

a. Que no se ha respetado el plazo de cinco días hábiles que debe mediар entre la fecha (20 de marzo de 2013) en la que se le notifica la citación a la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013 y dicha fecha, incumpliéndose de este modo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), razón por la cual el acuerdo adoptado en dicha sesión sería nulo.

Aclare, asimismo, que en la primera citación que se le hace, con fecha 19 de marzo de 2013, no se cumplió con incorporar en la agenda de la sesión extraordinaria del día 26 de marzo, la solicitud de suspensión del regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro.

b. Que el día 20 de febrero de 2013, fecha en la que se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, los regidores Rubén Edgar Miraval Pizarro y Agustín Palomino Galindo se retiraron sin firmar el acta respectiva.

Al día siguiente, el regidor Rubén Edgar Miraval cambió la primera hoja del acta de dicha sesión por una nueva versión en la que los votos de los dos regidores que se negaron a firmar la original eran alterados, registraban una opinión favorable a la procedencia de la vacancia de la regidora Domitila Canchanya Tuanamá. Al increparle que estaba mal lo que había hecho, Rubén Edgar Miraval Pizarro amenazó su integridad física.

c. Que al haberse producido el altercado e intercambio de epítetos y amenazas entre él y el regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro, ambos se encontraban en el cuarto intermedio de la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, de fecha 20 de febrero, razón por la cual no se encontraban propiamente en el ejercicio de sus funciones. Debido a ello no se habría configurado el supuesto de hecho contemplado en el inciso 2 del artículo 22 del RIC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

d. Que al haber sido amenazado y agraviado primero, por parte del regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro, su respuesta verbal debe ser considerada como una manifestación de legítima defensa, no debiendo proceder, en consecuencia, la sanción de suspensión adoptada por el Concejo Distrital de Carabayllo.

e. Que, a la fecha de interposición del recurso de apelación, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Rafael Álvarez Espinoza, no le ha permitido firmar el acta de la sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2013, en la cual fue declarada su suspensión, y que el acta de concejo que contiene dicha medida le fue notificada incluyendo la dispensa del trámite de aprobación y lectura de la misma, algo que no se acordó nunca en la referida sesión extraordinaria.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias a analizar en el presente caso son las siguientes:

1. Si el acuerdo de suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, adoptado por el Concejo Distrital de Carabayllo en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo de 2013, debe ser declarado nulo al no haberse respetado el plazo de cinco días hábiles entre la notificación efectuada al regidor vacado y la fecha en la que esta se llevó a cabo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la LOM.

2. Si el acta de la sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2013 del Concejo Distrital de Carabayllo, que contiene el acuerdo de suspensión en el cargo de regidor, de Johnny Róger Toma Jaimes, adolece de algún vicio que comprometa su validez como consecuencia de no haber sido firmado por todos los regidores,

3. Si el regidor Johnny Róger Toma Jaimes ha incurrido efectivamente en la causal de suspensión por la comisión de falta grave de acuerdo a lo dispuesto por el RIC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto a la validez del acuerdo de concejo adoptado en la sesión de fecha 26 de marzo de 2013 que aprobó la suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes

1. De acuerdo al artículo 25 de la LOM, la suspensión de un regidor o de un alcalde es un acto administrativo que se produce mediante el acuerdo del concejo municipal, al interior de una sesión en la que se obtiene, cuando menos, el voto de conformidad de la mayoría simple. De ello se sigue que la validez de dicho acto puede ser cuestionada en el caso de que no se hayan respetado los presupuestos formales de la propia sesión de concejo.

Así, resulta necesario que, en primer lugar, se haya cumplido con respetar los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LOM sobre la convocatoria a las sesiones de concejo, dentro de las cuales se encuentra el deber de respetar el plazo de cinco días hábiles entre la fecha de

notificación de la convocatoria a la sesión y la fecha en la que la misma se lleva a cabo.

2. En el caso concreto, si bien el regidor Johnny Róger Toma Jaimes ha manifestado que la fecha en la que se le notificó con la convocatoria a la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013, fue el día 20 del mismo mes, del acta de notificación que obra en el expediente (foja 216) se acredita que la fecha en la que se le notificó fue, en realidad, el 19 de dicho mes.

La notificación efectuada el día 20 de marzo (foja 229) hace referencia a una precisión en el segundo punto de la agenda de la sesión extraordinaria y no a una reprogramación de la misma. De manera concreta, se le informó al regidor Johnny Róger Toma Jaimes que en dicha sesión se abordaría también la solicitud de suspensión que este promoviera en contra del regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro.

No obstante ello, entre el 19 de marzo y el 26 del mismo mes no median los cinco días hábiles que exige el artículo 13 de la LOM.

3. Como se sabe, el plazo que establece el artículo 13 de la LOM tiene como propósito garantizar el acceso oportuno a la información que se está notificando a los regidores y/o al alcalde, de manera que puedan organizar sus actividades con antelación y puedan prepararse para asistir a la sesión del concejo municipal, participando en condiciones de igualdad formal.

Asimismo, y en el caso de las sesiones extraordinarias que contienen dentro de los temas de agenda que serán tocados en el desarrollo de la misma, solicitudes de sanciones administrativas a algún miembro del concejo, el plazo de convocatoria establecido en el artículo 13 de la LOM adquiere un significado especial, como manifestación garantista del derecho a la defensa del miembro del concejo cuya sanción se solicita.

4. En el presente caso, si bien se ha acreditado que el regidor Johnny Róger Toma Jaimes sí asistió a la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013, tal y como se desprende de su explícito reconocimiento en el escrito de apelación que obra en el expediente (foja 309), ello no desvirtúa el hecho concreto de que se le brindó un lapso de tiempo menor para preparar su defensa al establecido en el artículo 13 de la LOM.

Asimismo, si se toma en cuenta que recién en el acta de notificación del 20 de marzo se notificó a todos los regidores la inclusión en la agenda de la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013, de la solicitud de suspensión del regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro, efectuada por Johnny Róger Toma Jaimes, se observa que el plazo con el que contaron todos los regidores para prepararse para abordar un tema sancionatorio delicado no superó los tres días, hecho que confirma la vulneración del artículo 13 de la LOM.

Respecto de la validez del acta de la sesión extraordinaria que recoge el acuerdo de suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la LOM, la suspensión del cargo de regidor o de alcalde es un acto sancionador que se establece por acuerdo del concejo municipal siguiendo los lineamientos establecidos en dicha disposición normativa y en las disposiciones pertinentes que regulan el acto administrativo.

Así, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el acto administrativo debe indicar la fecha y el lugar en el que es emitido, así como la denominación del órgano del que emana y el nombre y la firma de la autoridad interviniente, se desprende la exigencia legal que ordena que toda acta de sesión de concejo municipal debe estar debidamente firmada por los miembros del concejo que participaron en la misma, lo cual constituye un requisito de su validez.

2. De los actuados en el expediente puede constatarse que, como lo señala el apelante, en el acta de la sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2013 en la que se adoptó la suspensión de Johnny Róger Toma Jaimes (fojas 262-287) no obran las firmas de los regidores que asistieron a la misma, consignándose únicamente las firmas del alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y la del secretario general, Pedro Gutiérrez Reyes, incumpliéndose de este modo con un presupuesto legal de validez del acto administrativo, el cual adquiere en este caso mayor relevancia, toda vez que se trata de un acto administrativo sancionador.

3. Asimismo, de una revisión detenida del acta de la sesión extraordinaria mencionada en el numeral precedente, puede observarse que no se cumplieron con todas las exigencias establecidas jurisprudencialmente por este Supremo Tribunal, mediante la Resolución N° 1161-2012-JNE respecto de la debida motivación en los acuerdos de concejo que impliquen el establecimiento de una sanción.

Cabe precisar que si bien la referida resolución desarrolla dichos requisitos a la luz de un caso de vacancia, los mismos resultan directamente aplicables a los casos de suspensión, debido a que comparten la misma naturaleza sancionatoria. Dicha resolución establece en el numeral 2 de la parte considerativa que en su decisión, el concejo municipal debe pronunciarse respecto de:

- a) La legitimidad para obrar del solicitante.
- b) Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud.
- c) Cada uno de los descargos, en función de la causal invocada, formulados por la autoridad municipal.
- d) Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

4. De manera específica, puede notarse que aunque en la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013 se mencionan los diferentes hechos que forman parte de la solicitud de suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, a través de las intervenciones de los distintos regidores, no se cumplió con analizar cada uno de los descargos efectuados por dicho regidor. Así, se observa que no se debatió y no se valoró adecuadamente el elemento probatorio presentado por el regidor suspendido, a saber, la copia de la solicitud de garantías personales que presentara frente al gobernador del distrito de Carabayllo, como consecuencia de la amenaza sufrida por parte del regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro.

Esta importante omisión en el análisis de los hechos y los descargos relativos a la solicitud de suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes se habría podido evitar si el Concejo Distrital de Carabayllo hubiese garantizado el acceso, de parte de todos los regidores, no solo al informe final, sino a la transcripción de los audios de los testimonios sobre tales hechos, recogidos por la comisión especial.

5. Otro elemento fundamental que pone en entredicho la validez del acuerdo de suspensión adoptado en la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013 es la ausencia de motivación respecto de la decisión de no suspender al regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro.

Ello se debe a que, si bien se discutieron, a grandes rasgos, los mismos hechos en el caso de ambas solicitudes de suspensión, los hechos puntuales que configuran la imputación de la supuesta falta grave por agresión verbal del regidor en cuestión no se analizaron ni se expusieron, lo cual interfiere de manera directa con la debida motivación que se exige en todo procedimiento sancionador.

6. En razón de todo lo expuesto en los numerales precedentes, este órgano colegiado considera que el acuerdo del Concejo Distrital de Carabayllo, adoptado en la sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2013 y que declaró la suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, no se encuentra de conformidad con la Constitución al no respetar el debido procedimiento.

Ello en virtud de no haberse respetado el plazo de notificación a dicha sesión, establecido en el artículo 13 de la LOM, y porque el acta de dicha sesión adolece del vicio de nulidad, en tanto contraviene lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al no consignarse las firmas de los regidores asistentes, así como el numeral 4 del artículo 3, al no encontrarse debidamente motivado.

Debido a ello no corresponde continuar examinando el último punto en discusión, a saber, si el regidor Johnny Róger Toma Jaimes ha incurrido efectivamente en la causal de suspensión por la comisión de falta grave de acuerdo a lo dispuesto por el RIC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 026-2013/MDC, del 26 de marzo de 2013, que recoge la declaratoria de suspensión del regidor Johnny Róger Toma Jaimes formulada en la sesión extraordinaria de la misma fecha, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de suspensión presentada por Rubén Edgar Miraval Pizarro en contra del referido regidor, por causal establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carabayllo, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado al realizar las notificaciones de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se abordarán las eventuales solicitudes de suspensión de los regidores Johnny Róger Toma Jaimes y Rubén Edgar Miraval Pizarro.

De igual manera, el Concejo Distrital de Carabayllo deberá garantizar el acceso, de parte de todos los regidores, a la transcripción de los audios de los testimonios que los testigos de los hechos materia de las solicitudes de suspensión rindieron ante la comisión especial. Por último, deberá cerciorarse que el acta de la sesión extraordinaria cuente con todas las firmas de los regidores que asistían a ella.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Carabayllo, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Cada uno de los descargos formulados por el regidor Johnny Róger Toma Jaimes frente los hechos que se le imputan en la solicitud de suspensión. Con especial atención a la solicitud de garantías personales que requiriera al gobernador de Carabayllo.

2. Los hechos imputados, por parte del regidor Johnny Róger Toma Jaimes, al regidor Rubén Edgar Miraval Pizarro, como fundamento de su solicitud de suspensión por haber cometido falta grave, manifestada a través de una agresión verbal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Michell Samaniego
Secretario General

956989-3

Declaran nulo acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, adoptado en sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN N° 594-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0505
MARISCAL LUZURIAGA - ÁNCASH

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo de La Cruz Salinas, en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 18-2013 realizada el 26 de marzo de 2013, declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente en contra del Acuerdo de Concejo Nº 07-2013-MPML, que declaró su vacancia en el cargo de teniente alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash; por haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 5 de diciembre de 2012, Yury Octavio Rodríguez Apestegui y Abel Otto Estrada Ortega solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Guillermo de la Cruz Salinas (fojas 10 a 18), primer regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas, supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes manifiestan que el regidor habría contravenido lo dispuesto por la LOM, con los siguientes actos:

- Ordenó al jefe de personal de la municipalidad otorgar asueto a los trabajadores de planta y campo para el día 28 de junio de 2011.
- Solicitó se notifique, bajo responsabilidad, la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, al alcalde y regidores, contraviniendo lo establecido por el artículo 20, numeral 2, de la LOM.
- Participó directamente en la adquisición de diversos productos y abarrotes para la municipalidad y contrató servicios de transporte público (taxi).

En su escrito de descargo (fojas 135 a 141), el regidor alegó lo siguiente:

a. La orden de conceder asueto a los trabajadores provino del alcalde provincial, quien, mediante comunicación telefónica, ordenó al jefe de personal que disponga el asueto de todo el personal de la municipalidad, por lo que su intervención fue solo para oficializar el comunicado, y no en ejercicio de función ejecutiva ni administrativa. Agrega que, en su condición de teniente alcalde, asume las atribuciones del alcalde cuando este se ausente de la jurisdicción.

b. Al convocar a sesión extraordinaria, no tuvo voluntad de realizar un acto administrativo, sino que lo hizo en ejercicio de su función fiscalizadora, pues ya había solicitado con anterioridad que realizara una sesión extraordinaria, pedido que no fue atendido, por lo que, conjuntamente con el regidor Melchor Cuevas Chávez, solicitó se convoque a una sesión.

c. Las supuestas adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en las que habría intervenido fueron realizadas por Elio Valverde Mendoza, jefe de abastecimientos de la municipalidad, participando él simplemente como regidor fiscalizador. Al respecto, de los informes presentados por los solicitantes, manifestó que fueron redactados a pedido del alcalde para dar la conformidad del servicio. Dichas afirmaciones se acreditarían con los requerimientos, órdenes de compras, PECOSA, comprobantes de pago, en que no aparece la firma del regidor, sino de los funcionarios competentes.

Trámite de la solicitud de vacancia en instancia municipal

En la Sesión Extraordinaria Nº 16-2013 del 15 de febrero de 2013, el concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga declaró fundada la solicitud de vacancia interpuesta en contra del regidor Guillermo de la Cruz Salinas, por cuatro votos a favor y dos votos en contra. Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo Nº 07-2013-MPML (fojas 122 a 125).

El 7 de marzo de 2013, el regidor Guillermo de La Cruz Salinas, interpuso recurso de reconsideración (fojas

156 a 158) en contra del acuerdo citado en el párrafo precedente, reiterando los hechos expuestos en su escrito de descargo, y señalando, además, que se vulneraron sus derechos al debido procedimiento y a la defensa, pues se incluyó al alcalde en la votación, y porque no se solicitó el informe del jefe de abastecimiento de la municipalidad para aclarar quién realizó las compras, adquisiciones o contrataciones que se le imputan.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Guillermo de La Cruz Salinas

En la Sesión Extraordinaria Nº 18-2013 del 26 de marzo de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga desestimó el recurso de reconsideración del recurrente, por cuatro votos en contra y dos votos a favor.

Consideraciones del apelante

El 7 de abril de 2013 (fojas 191 a 199), el recurrente interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que desestimó su recurso de reconsideración, reiterando los fundamentos expuestos en dicho documento, y solicitando, además, la nulidad del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 18-2013, en la que se discutió su recurso de reconsideración, pues se habría vulnerado su derecho de defensa.

El regidor alega que, una vez iniciada la sesión, se le entregó un escrito, el viernes 22 de marzo de 2013, presentado por los solicitantes de la vacancia, es decir, mediando solo un día hábil antes de la sesión extraordinaria, afectando con ello su derecho de defensa, pues no fue notificado con el mencionado escrito, y agrega que, según las normas, deben mediar cuando menos tres días hábiles entre la presentación de documentos y la realización de la audiencia, a efectos de que las partes puedan ejercer debidamente su defensa.

El recurrente agrega que el concejo municipal incurrió en un error de apreciación de medios probatorios, toda vez que no valoró los documentos que adjuntó a su escrito de descargo y a su recurso de reconsideración, con los que demostraría que no realizó ningún acto administrativo o ejecutivo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el procedimiento de vacancia contra Guillermo de la Cruz Salinas, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, y de ser el caso, determinar si este ejercicio funciones ejecutivas o administrativas, configurando así la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el debido procedimiento es uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora.

2. El procedimiento de declaratoria de vacancia, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por actos orientados a determinar si los hechos imputados a la autoridad cuestionada configuran alguna de las causales previstas en la LOM, y al tratarse de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos de este tipo, más aún si de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se cesará permanentemente de las funciones ediles a la autoridad cuestionada y se dejará sin efecto la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, que la faculta como tal.

3. En ese sentido, el numeral 2, del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, establece, como uno de los principios del procedimiento administrativo,

el principio del debido procedimiento. Precisamente, este principio implica, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de defensa y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

4. Por lo tanto, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de contratar sobre bienes municipales y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así porque, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

5. Los acuerdos de concejo en los procedimientos de vacancia se originan de un debate sobre si la autoridad ha incurrido o no en una o varias de las causales de vacancia previstas en la LOM, y estos acuerdos son impugnables conforme a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo, de la norma antes mencionada; por ende, el acto por el que se declara la vacancia de una autoridad, al suponer la afectación de derechos de la misma, requiere ser motivado, es decir, la motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios de impugnación previstos por ley.

6. Si bien se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales situaciones se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Así, conforme a la jurisprudencia del JNE, se considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una solicitud de vacancia, debe existir un mínimo de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que sirven de sustento a dicha decisión, y que se obtienen de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique, de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga admitió el escrito presentado por los solicitantes el 22 de marzo de 2013, aun cuando solo mediaba un día hábil entre la presentación de dicho escrito y la fecha programada para la realización de la sesión extraordinaria en la que se trataría el recurso de reconsideración presentado por el regidor cuestionado.

A pesar de haber admitido el escrito presentado por los solicitantes, el concejo municipal de Mariscal Luzuriaga no cumplió con correr traslado del escrito y sus anexos al teniente alcalde provincial, para que pudiera ejercer adecuadamente su derecho de defensa, ni a los

demás regidores para su conocimiento. Por el contrario, dicho escrito fue puesto en conocimiento de los miembros del concejo, una vez iniciada la sesión extraordinaria, vulnerando el derecho de defensa del regidor Guillermo de La Cruz Salinas.

8. De igual forma, conforme al Acta de Sesión Extraordinaria Nº 018-2013, del 26 de marzo de 2013, el Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga emitió el acuerdo que declaró infundado el recurso de reconsideración del regidor cuestionado. Se advierte, del acta respectiva, que durante la sesión no se valoraron los medios probatorios presentados por el recurrente. De la revisión del acta de sesión citada, se advierte que los miembros del Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga procedieron a emitir su voto sin efectuar un mayor análisis de los medios probatorios con los que el regidor recurrente sustenta sus argumentos, ni de los medios probatorios presentados por los solicitantes.

9. Asimismo, se aprecia que el acuerdo de concejo impugnado no está motivado de manera suficiente, pues, teniendo en cuenta que lo que se está decidiendo es si el regidor participó en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, asumiendo funciones administrativas o ejecutivas, la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta, ya que no aparece en el acta ninguna referencia a:

a) Si el concejo analizó si el accionar del regidor cuestionado, materia de controversia, constituye efectivamente ejercicio de una función administrativa, y si este accionar afectó su función fiscalizadora.

b) Si se determinó efectivamente que el regidor cuestionado tomó alguna decisión relacionada con el proceso de compras y adquisiciones de los bienes y servicios.

c) Si se requirieron medios probatorios que sustenten los hechos imputados al regidor cuestionado, como los informes de las áreas correspondientes sobre quién efectuó las adquisición de bienes y servicios;

10. En ese sentido, este órgano colegiado considera que el Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, pues no ha procedido de conformidad con las garantías y principios señalados en el segundo considerando de la presente resolución, dificultando la labor de administrar justicia electoral de este Supremo Tribunal Electoral, pues no cuenta con elementos de juicio suficientes que le permitan formarse convicción en torno a la concurrencia de los elementos que configuran la causal de declaratoria de vacancia invocada en este caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo de La Cruz Salinas, y en consecuencia, declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del recurrente.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Mariscal Luzuriaga, a fin de que en el plazo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1834-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 21 de junio del 2013, presentado por el doctor MIGUEL ANGEL MONTOYA VIGO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 21 de junio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MIGUEL ANGEL MONTOYA VIGO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución Nº 1477-2012-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2012, con efectividad a partir del 21 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1835-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MONICA NINOSKA NUÑEZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2084-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor WILDER LUIS CHARAJA BEJAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 999-2006-MP-FN, de fecha 08 de agosto del 2006.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MONICA NINOSKA NUÑEZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor WILDER LUIS CHARAJA BEJAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1836-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 2831-2013-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor PEDRO MIGUEL FALLA ODAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución Nº 1436-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor PEDRO MIGUEL FALLA ODAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cayaltí.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1837-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora AYDE ORTIZ DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1838-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALFREDO ALARCON FLORES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora YSABEL ROSARIO ROZAS PINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor LUIS ALFREDO ALARCON FLORES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Lima Norte San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1839-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del año 2013;

Que, mediante oficio N° 1993-2013-MP-FN-PJFS-DJLS, de fecha 18 de junio del 2013, se informa de la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur. Asimismo en el Distrito Judicial de Lima Norte y la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA LUISA CAMARGO MADRID, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3024-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RONALD NICOLAS CHAFLOQUE CHAVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1549-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ROSA LUISA CAMARGO MADRID, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur; y disponga el apoyo a la Fiscalía Provincial correspondiente de dicho Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor WILFREDO ROGELIO EVANGELISTA ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Juan de Lurigancho.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor RONALD NICOLAS CHAFLOQUE CHAVEZ, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte; y disponga el apoyo a la Fiscalía Superior o Provincial correspondiente.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Lima, Lima Norte y Lima Sur, a la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1840-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE ANTONIO TICONA MALAGA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1369-2013-MP-FN, de fecha 22 de Mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE CARLOS ANTICONA MINCHOLA, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de La Libertad; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1870-2013-MP-FN, de fecha 25 de Junio del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO TICONA MALAGA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE CARLOS ANTICONA MINCHOLA, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1841-2013-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 1444-2013-MP-PJFS-CUSCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor WALTER BECERRA HUANACO, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de las Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución Nº 1390-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RAÚL LUQUE MACHACA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de La Convención, materia de la Resolución Nº 1390-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR ALEJANDRO BARRIGA ALVA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Calca, materia de la Resolución Nº 1390-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor IVAN JESUS LOO SU, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor EDILBERTO MOLINA ESCOBEDO, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO AUCCA CHUTAS, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor WILMAR HUACHUA GAMARRA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de La Convención.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor ERIK VERA ALARCON, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Calca.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

957175-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Edpyme Nueva Visión S.A. la apertura de oficinas compartidas con el Banco de 1a Nación ubicadas en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 3727-2013

Lima, 17 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A., para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas compartidas con el Banco de la Nación, ubicadas en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dos (02) oficinas compartidas con el Banco de la Nación ubicadas en el departamento de Puno;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBSNº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Nueva Visión S.A. para la apertura de dos (02) oficinas compartidas con el Banco de la Nación, ubicadas en: i) Jr. Alfonso Ugarte s/n, Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar y Departamento de Puno, y, ii) Av. Libertad - Barrio Libertad s/n, Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina y Departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

956190-1

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso como locales compartidos con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., de agencias ubicadas en los departamentos de Moquegua y Ancash

RESOLUCIÓN SBS Nº 3728-2013

Lima, 17 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el uso como locales compartidos bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de las agencias ubicadas en Jr. Zepita Nº 411, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y, Av. Mariscal Luzuriaga Nº 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 300-2006 de fecha 09 de marzo de 2006, se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de su Oficina Especial ubicada en el Jr. Abtao Nº 665 a Jr. Zepita Nº 411, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución SBS Nº 3262-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la modificación de la dirección de la agencia ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga Nº 1060 por la de Av. Mariscal Luzuriaga Nº 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, en aplicación del numeral 6.1 de la Resolución Nº 775-2008 - Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para usar como locales compartidos bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A", y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución Nº 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el uso como locales compartidos bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de las agencias ubicadas en Jr. Zepita Nº 411, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y, Av. Mariscal Luzuriaga Nº 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

956201-1

Autorizan a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Apurímac y Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 3730-2013

Lima, 17 de junio del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, la cual estará ubicada en la Calle Sausama S/N del Barrio Patrón Santiago, en el distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Calle Sausama S/N del Barrio Patrón Santiago, en el distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

956111-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 3731-2013

Lima, 17 de junio del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, la cual estará ubicada en la Asociación Pro Vivienda Nuevas Américas A1-1, en el distrito de Santiago, en la provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Asociación Pro Vivienda Nuevas Américas A1-1, en el distrito de Santiago, en la provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

956108-1

Autorizan a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 3732-2013

Lima, 17 de junio del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia, la cual estará ubicada en la Calle Quilca Nº 102 del Cercado de Camaná, en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Calle Quilca Nº 102 del Cercado de Camaná, en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

956109-1

Convalidan autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Financiera Créditos Arequipa S.A., las cuales se entenderán como otorgadas a Compartamos Financiera S.A.

RESOLUCIÓN SBS Nº 3845-2013

Lima, 21 de junio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 2253-2013 del 05.04.2013 se autorizó a la Financiera Créditos Arequipa S.A. la modificación del artículo 1º de su Estatuto Social referida al cambio de denominación social por Compartamos Financiera S.A., pudiendo utilizar la denominación abreviada Compartamos Financiera;

Que, como efecto del cambio de denominación, las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Financiera Créditos Arequipa S.A., deberán entenderse como otorgadas a Compartamos Financiera S.A.;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C";

RESUELVE:

Artículo Único.- Convalidar las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas, en su oportunidad, a la Financiera Créditos Arequipa S.A., las cuales a partir de la fecha se entenderán como otorgadas a Compartamos Financiera S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

956151-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban transferencias financieras a favor de diversas municipalidades distritales y provinciales para la ejecución de obras

**ACUERDO REGIONAL
Nº 085-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de Junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 776-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 147-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuestario y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
190306	"Instalación del Sistema de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en el Sector de Pampas Nuevas, Distrito de Punta de Bombón - Islay - Arequipa".	Municipalidad Distrital de Punta de Bombón	Recursos Determinados	716,101.00
TOTAL				716,101.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuestario y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón - provincia de Islay, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Setecientos diecisésis mil ciento uno con 00/100 (S/ 716,101.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Instalación del Sistema de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en el Sector de Pampas Nuevas, Distrito de Punta de Bombón - Islay - Arequipa", debiendo suscribirse el Convenio.

Segundo: La Municipalidad Distrital favorecida por la presente transferencia financiera deberá ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se

efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-1

**ACUERDO REGIONAL
Nº 086-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 778-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 149-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
139512	"Construcción del Terminal Terrestre en la Ciudad de Camaná – Provincia de Camaná - Arequipa".	Municipalidad Provincial de Camaná	Recursos Determinados	2 000,000.00
TOTAL				2 000,000.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Camaná - Región y

Departamento de Arequipa, por el monto de Dos Millones 00/100 (\$ 2 000,000.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción del Terminal Terrestre en la Ciudad de Camaná – Provincia de Camaná - Arequipa", debiendo suscribirse el Convenio.

Segundo.- La Municipalidad Provincial favorecida por la presente transferencia financiera deberá ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-2

**ACUERDO REGIONAL
Nº 087-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 777-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Vítor, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 148-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
162238	"Instalación del Sistema de Desague en los Anexos de 9 de Febrero, San Luis y Pie de la Cuesta, Distrito de Vítor – Arequipa - Arequipa".	Municipalidad Distrital de Vítor	Recursos Determinados	1 000,000.00
TOTAL				1 000,000.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley

27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Vítor, Provincia de Arequipa, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Un Millón con 00/100 (S/ 1 000,000.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Instalación del Sistema de Desagüe en los Anexos de 9 de Febrero, San Luis y Pie de la Cuesta, Distrito de Vítor – Arequipa - Arequipa", debiendo suscribirse el Convenio.

Segundo: La Municipalidad Distrital favorecida por la presente transferencia financiera deberá ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Organoo Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-3

**ACUERDO REGIONAL
Nº 088-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de Junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 796-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a varias transferencias financieras y una de ellas es a la Municipalidad Provincial de La Unión, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 152-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo sus componentes según la siguiente propuesta:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
220070	*Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos en el Nivel Inicial de la Institución Educativa 40509 Nuestra Señora El Carmen, del Centro Poblado de Chacavilca, Distrito de Cotahuasi*	Municipalidad Provincial de La Unión	Recursos Ordinarios	953,860.00
	TOTAL			953,860.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de La Unión, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Novecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta 00/100 (S/ 953,860.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos en el Nivel Inicial de la Institución Educativa 40509 Nuestra Señora El Carmen, del Centro Poblado de Chacavilca, Distrito de Cotahuasi".

Segundo.- Disponer que el Órgano Ejecutivo Regional verifique los informes de avances de obra y las observaciones realizadas sobre transferencias aprobadas anteriormente a la Municipalidad Provincial de La Unión en un plazo máximo de treinta (30) días, como actos previos a la suscripción del Convenio y de la tramitación de la Transferencia Financiera del artículo precedente.

Tercero.- La Municipalidad Provincial favorecida con la presente Transferencia Financiera deberá cumplir los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme a los Expedientes Técnicos respectivos.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se hace entrega de los recursos de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Quinto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Sexto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Organoo Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-4

**ACUERDO REGIONAL
Nº 089-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 796-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a varias transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales y Provincial de Castilla, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 152-2013-GRA/ORPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo sus componentes según la siguiente propuesta:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
220014	"Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial en la I.E.I. 40191 Santísimo Corazón de Jesús - Anexo de Polobaya Chico, Distrito de Polobaya"	Municipalidad Distrital de Polobaya	Recursos Ordinarios	931,649.00
220059	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Santa Mónica, Distrito de Mariscal Cáceres"	Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres	Recursos Ordinarios	750,836.00
229950	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Hábitad La Pampa, Distrito de Samuel Pastor"	Municipalidad Distrital de Samuel Pastor	Recursos Ordinarios	878,132.00
220083	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Satélite Salvador, Distrito de Uraca"	Municipalidad Provincial de Castilla	Recursos Ordinarios	720,051.00
219978	"Ampliación del Servicio Educativo Inicial en la I.E. 40468 Alejandro Rojas, Anexo de La Huaca, Distrito de Río Grande"	Municipalidad Distrital Río Grande	Recursos Ordinarios	613,779.00
220045	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Alto Boquerón, Distrito de Deán Valdivia"	Municipalidad Distrital de Deán Valdivia	Recursos Ordinarios	894,094.00
220074	"Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos en el Nivel Inicial de la Institución Educativa N° 40542 del Centro Poblado de Huarcaya, Distrito de Huaynacotas"	Municipalidad Distrital de Huaynacotas	Recursos Ordinarios	1 005,044.00
TOTAL				5 793,585.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Polobaya,

Mariscal Cáceres, Samuel Pastor, Río Grande, Deán Valdivia y Huaynacotas y Municipalidad Provincial de Castilla, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Cinco millones setecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cinco 00/100 (S/ 5 793,585.00) nuevos soles, para la ejecución de las diferentes Obras que a continuación se detallan en el siguiente cuadro, debiendo suscribirse el Convenio:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
220014	"Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial en la I.E.I. 40191 Santísimo Corazón de Jesús - Anexo de Polobaya Chico, Distrito de Polobaya"	Municipalidad Distrital de Polobaya	Recursos Ordinarios	931,649.00
220059	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Santa Mónica, Distrito de Mariscal Cáceres"	Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres	Recursos Ordinarios	750,836.00
229950	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Hábitad La Pampa, Distrito de Samuel Pastor"	Municipalidad Distrital de Samuel Pastor	Recursos Ordinarios	878,132.00
220083	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Satélite Salvador, Distrito de Uraca"	Municipalidad Provincial de Castilla	Recursos Ordinarios	720,051.00
219978	"Ampliación del Servicio Educativo Inicial en la I.E. 40468 Alejandro Rojas, Anexo de La Huaca, Distrito de Río Grande"	Municipalidad Distrital Río Grande	Recursos Ordinarios	613,779.00
220045	"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Alto Boquerón, Distrito de Deán Valdivia"	Municipalidad Distrital de Deán Valdivia	Recursos Ordinarios	894,094.00
220074	"Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos en el Nivel Inicial de la Institución Educativa N° 40542 del Centro Poblado de Huarcaya, Distrito de Huaynacotas"	Municipalidad Distrital de Huaynacotas	Recursos Ordinarios	1 005,044.00
TOTAL				5 793,585.00

Segundo.- Las Municipalidades Distritales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme a los Expedientes Técnicos respectivos.

Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se hace entrega de los recursos de las Obras mencionadas en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencias Financieras aprobadas NO PODRÁN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-5

ACUERDO REGIONAL
Nº 090-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 795-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Toro, Jaquí, Alca y Yanaquihua, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 153-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de las Transferencias Financieras propuestas el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
80395	Construcción del Reservorio de Sarconta del Distrito de Toro, La Unión – Región Arequipa.	Municipalidad Distrital de Toro	Recursos Determinados	923,820.00
87585	Mejoramiento Canal Mochica, Distrito de Jaquí, Caravelí - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Jaquí	Recursos Determinados	500,000.00
191589	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial Ayahuasi del Distrito de Alca, Provincia de la Unión, Región Arequipa.	Municipalidad Distrital de Alca	Recursos Determinados	200,000.00
210074	Creación de la Represa Occurupampa, Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos – Arequipa.	Municipalidad Distrital de Yanaquihua	Recursos Determinados	1 000,000.00
TOTAL				2 623,820.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por

la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primerº.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Toro, Jaquí, Alca y Yanaquihua, de las Provincias de La Unión, Caravelí, y Condesuyos, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Dos millones seiscientos veintitrés mil ochocientos veinte 00/100 (S/ 2 623,820.00) nuevos soles, para la ejecución de las diferentes Obras que a continuación se detallan en el siguiente cuadro, debiendo suscribirse el Convenio:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
80395	Construcción del Reservorio de Sarconta del Distrito de Toro, La Unión – Región Arequipa.	Municipalidad Distrital de Toro	Recursos Determinados	923,820.00
87585	Mejoramiento Canal Mochica, Distrito de Jaquí, Caravelí - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Jaquí	Recursos Determinados	500,000.00
191589	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial Ayahuasi del Distrito de Alca, Provincia de la Unión, Región Arequipa.	Municipalidad Distrital de Alca	Recursos Determinados	200,000.00
210074	Creación de la Represa Occurupampa, Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos – Arequipa.	Municipalidad Distrital de Yanaquihua	Recursos Determinados	1 000,000.00
TOTAL				2 623,820.00

Segundo.- Las Municipalidades Distritales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme a los Expedientes Técnicos respectivos.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obras mencionadas en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencias Financieras aprobadas NO PODRÁN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-6

**ACUERDO REGIONAL
Nº 091-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 794-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Atiquipa, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 154-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
236153	"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento y Reuso de Aguas en la Localidad de Agua Salada, Distrito de Atiquipa – Caravelí - Arequipa".	Municipalidad Distrital de Atiquipa	Recursos Determinados	396,060.00
TOTAL				396,060.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Atiquipa, Provincia de Caravelí, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Trescientos noventa y seis mil sesenta 00/100 (S/ 396,060.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento y Reuso de Aguas en la Localidad de Agua Salada, Distrito de Atiquipa – Caravelí - Arequipa", debiendo suscribirse el Convenio.

Segundo.- La Municipalidad Distrital favorecida por la presente transferencia financiera deberá ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del

Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional

956196-7

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca, para cofinanciar ejecución de Proyecto de Inversión Pública

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 068-2013-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, veinticinco de junio del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 37 prescribe: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional".

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 12 regula lo relativo a las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2013 señalando lo siguiente: "12.1. Autorízase en el presente año fiscal, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan: (...) c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles del gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013". Asimismo, se establece "(...) 12.2. Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan (...) y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de

Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad (...) el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano (...); asimismo, se establece: "12.3. La entidad pública que transfiere, (...) es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia (...)".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 085-2012-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de diciembre del 2012 se acordó: "ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la realización de coordinaciones entre el Consejo Regional de Tacna y el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de agotar todas las posibilidades técnicas y legales orientadas a que se pueda invertir mayores recursos en las provincias de Tarata y Candarave", ello en razón a que históricamente las provincias de Tarata y Candarave han sido las menos favorecidas en la Región de Tacna en cuanto a la asignación presupuestal, sugiriéndose que se destine presupuesto del Gobierno Regional de Tacna con el fin de que sea invertido en proyectos que sirvan para satisfacer sus distintas necesidades.

Que, con Oficio N° 1524-2013-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de junio del 2013, recepcionado la misma fecha, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita la aprobación de transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca, remitiendo la respectiva propuestas de Convenio de Transferencia Financiera para la ejecución del PIP: "Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento Nocturno de la Sección de Riego Pampoco Pampa, Distrito de Camilaca - Candarave - Tacna", adjuntándose los respectivos documentos e informes que sustentan su pedido.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 032-2013-A-MDC del 14 de junio del 2013 emitido por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Camilaca; el Oficio N° 0237-2012-A/MDC.TACNA del 21 de diciembre del 2012 emitido por la Municipalidad Distrital de Camilaca; el Oficio N° 036-2013-GM/MD CAMILACA del 22 de mayo del 2013 emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Camilaca; el proyecto de Convenio Específico sobre Transferencia Financiera, y Cofinanciamiento entre la Municipalidad Distrital de Camilaca y el Gobierno Regional de Tacna, para la Ejecución del PIP de Competencia Municipal Exclusiva "Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento Nocturno de la Sección de Riego Pampoco Pampa, Distrito de Camilaca - Candarave - Tacna"; el Oficio N° 1601-2013-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 20 de junio del 2013 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 900-2013-ORAJ/GOB.REG.TAC del 21 de junio del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca por el monto de S/. 1'292,687.45 (Un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y siete con 45/100 Nuevos Soles), para cofinanciar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento Nocturno de la Sección de Riego Pampoco Pampa, Distrito de Camilaca - Candarave - Tacna", con Código SNIP N° 200385, año fiscal 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo

primer, suscriba el respectivo Convenio Específico de Transferencia Financiera que considera la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento Nocturno de la Sección de Riego Pampoco Pampa, Distrito de Camilaca - Candarave - Tacna", entre el Gobierno Regional de Tacna y la Municipalidad Distrital de Camilaca, el mismo que deberá contener las condiciones y estipulaciones siguientes:

2.1. El Proyecto de Inversión Pública referido en el artículo primero deberá ser ejecutado en forma obligatoria por la Municipalidad Distrital de Camilaca bajo la modalidad de Administración Directa, la misma que deberá acreditar la capacidad operativa suficiente que garantice el cumplimiento del objeto del Convenio.

2.2. La transferencia financiera aprobada en el artículo primero será ejecutada por el Órgano Ejecutivo Regional, mediante los desembolsos que considere necesarios, los cuales se efectuarán de acuerdo al avance de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, debiendo contarse previamente con el informe favorable de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

2.3. Los presupuestos adicionales que se generen con relación al proyecto referido en el artículo primero deberán ser asumidos íntegramente por la Municipalidad Distrital de Camilaca.

2.4. La Municipalidad Distrital de Camilaca deberá comprometerse a brindar todas las facilidades que el caso amerite a los consejeros regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que puedan ejercer sus funciones y atribuciones fiscalizadoras respecto de la ejecución del proyecto de inversión pública referido en el artículo primero, ello en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado en el artículo primero, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: a) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos a través de los Informes correspondientes; y, b) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

En el caso de que la ejecución del proyecto de inversión pública tenga que afectar un ejercicio presupuestal distinto al presente (2013), el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna queda autorizado a suscribir las respectivas adendas, sin exceder en ningún caso el monto establecido en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás entes regionales del Gobierno Regional de Tacna implementen el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban el reglamento del proceso de identificación y acreditación de los agentes participantes, el Plan Anual del Presupuesto Participativo y Cronograma de actividades del Proceso Presupuestario Participativo 2014

ORDENANZA REGIONAL
Nº 003-2013-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Nº 12-2013, realizada el 09 de Mayo del 2013, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 031-2013-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre Presupuesto Participativo 2014.

CONSIDERANDO:

Lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 concordado con la Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley Nº 28056; y demás normas complementarias;

Que, el artículo 17º inciso 1) de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública. El Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 "Ley Marco del presupuesto Participativo", al cual es necesario hacer algunas precisiones, en el marco de lo dispuesto por la Tercera disposición final del citado decreto supremo, a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan cumplir con el Marco Normativo del proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria ley 27902 instituye en el inciso a) del numeral 1 del artículo 10º que es competencia exclusiva del Gobierno Regional planificar el desarrollo integral de la región y efectuar los programas socio-económicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, mediante Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2011", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 del 10 de abril del 2010, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y Locales, para el Año Fiscal 2011, es de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio, donde los Gobiernos Regionales aprobarán mediante Ordenanza la Reglamentación del Proceso de Identificación y Acreditación de Agentes Participantes así, como las responsabilidades de dichos Agentes y el Cronograma para el Desarrollo de las acciones del Presupuesto Participativo.

Que, el Presupuesto Participativo tiene como objetivos: a) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los Recursos Públicos; b) Reforzar la Relación entre el Estado y la Sociedad; c) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; y d) Reforzar el seguimiento, Control y Vigilancia de la ejecución del Presupuesto y Fiscalización de la Gestión.

Que, el equipo técnico es el encargado de brindar el apoyo para la realización de los Talleres, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para el posterior desarrollo técnico y

evaluación de las propuestas institucionales, y está conformado por profesionales y técnicos presididos por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Local con la participación de la Sociedad Organizada, generando compromisos de todos los Agentes Participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

Que, mediante Oficio Nº 078-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR, el Presidente Regional remite a la consejera delegada, la propuesta de Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo, para su aprobación por el Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.-Aprobar, el reglamento del proceso de identificación y acreditación de los agentes participantes, que consta de cuatro (4) títulos, Treinta y cuatro (34) artículos y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias, el Plan Anual del Presupuesto Participativo y Cronograma para el Desarrollo de las acciones del presente Proceso Presupuestario del año 2014 del Gobierno Regional de Tumbes; documentos que anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Cronograma de actividades del Proceso Presupuestario Participativo 2014 del Gobierno Regional de Tumbes

CRONOGRAMA DEL PROCESO PARTICIPATIVO

1	Inscripción de Agentes Participantes	Del 13 al 17 de mayo
2	Proceso de verificación de información y Observaciones a la Inscripción de Agentes Participantes.	Del 20 al 22 de mayo
3	Acreditación de Agentes Participantes y publicación en portal	Del 23 al 24 de mayo
4	Recepción de observaciones y/o tachas	27 de mayo
5	Traslado de observaciones y/o tachas	28 de mayo
6	Recepción de descargas	Del 29 al 31 de mayo
7	Levantamiento de observaciones y tachas.	03 de junio
8	Entrega de credenciales a los Agentes Participantes Aptos	Del 23 al 26 de mayo
9	Desarrollo de Talleres de Trabajo	Del 12 al 21 de junio.
10	1 Taller: Taller de Identificación y Priorización de Resultados. Prov. Contralmirante Villar: 12 de junio. Prov. Zarumilla: 13 de junio. Prov. Tumbes: 14 de junio.	Prov. Contralmirante Villar: 12 de junio. Prov. Zarumilla: 13 de junio. Prov. Tumbes: 14 de junio.
11	2 Taller: Capacitación de Agentes Participantes.	19 de junio
12	2 Taller: Actualización y Validación del Plan de Desarrollo Concertado	20 de junio.
13	3 Taller Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos	21 de junio.

Artículo Tercero.- El Equipo Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerente Regional de Infraestructura.
- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Sub. Gerente Planeamiento Estratégico (Secretario Técnico).
- Sub Gerente de Presupuesto.

- Sub. Gerente de Programación de Inversiones.
- Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial
- Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencial Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 03 Planificadores de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional Tumbes.

Cuya responsabilidad del equipo es la programación y suministro de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece.

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA
Consejera Delegada

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 16 MAY 2013.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente Regional

956764-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 285-2013-MDI

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 285-2013-MDI, publicada en la edición del día 27 de junio de 2013.

DICE:

Artículo 4º.- IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

Los contribuyentes que registren deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado o fraccionen la deuda vigente total, tendrán los siguientes descuentos:

- Para Personas Jurídicas, se condonará los intereses moratorios y reajustes.

1. Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2009, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

2. Si cumple con fraccionar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes acumulados, pagándose solo los intereses del fraccionamiento si los Convenios de Fraccionamiento superan las cuatro cuotas y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2009, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

Las Deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, correspondiente a personas naturales o

jurídicas, solo tendrán como Beneficio la condonación de Intereses y Reajustes y no habrá supresión ni condonación del insoluto en los Arbitrios.

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES:

Los contribuyentes que registren deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado o fraccionen la deuda vigente total, tendrán los siguientes descuentos:

1. Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2009, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

2. Si cumple con fraccionar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes acumulados, pagándose solo los intereses del fraccionamiento si los Convenios de Fraccionamiento superan las cuatro cuotas y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2009, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

Las Deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, correspondiente a personas naturales o jurídicas, solo tendrán como Beneficio la condonación de Intereses y Reajustes y no habrá supresión ni condonación del insoluto en los Arbitrios.

957196-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Modifican la Ordenanza N° 188-MDL
“Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince”**

ORDENANZA N° 325-MDL

Lince, 26 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 02 de fecha 24 de Junio del 2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con votación por Unanimidad de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 188-MDL “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LINCE”

Artículo Primero.- Modificar en forma general la Ordenanza N° 188-MDL en toda referencia que se haga a la “Jefatura de Comercialización, Anuncios y Ornato”, se entenderá como “Subgerencia de Desarrollo Económico Local”, y en toda referencia que se haga a la “Jefatura de Defensa Civil” se entenderá por “Subgerencia de Defensa Civil”.

Artículo Segundo.- Modificar en forma específica los artículos 7º, 8º, 9º, inciso 3 del Artículo 10º, 11º, 14º, el Capítulo I del Título IV, 15º, 16º, tercer párrafo del artículo 19º, 25º, 26º, Capítulo IV del Título V, 29º, 31º, 34º, y 36º de la Ordenanza N° 188-MDL, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS"

Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:

- 7.1 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7.2 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.
- 7.3 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios.
- 7.4 Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para mercados de abastos y galerías comerciales.
- 7.5 Cambio de denominación y razón social en la licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7.6 Duplicado de licencia de funcionamiento definitiva o temporal.
- 7.7 Cese de actividades.

Artículo 8º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes lo siguiente:

- 8.1 Regular los procedimientos mencionados en el artículo 7º de la presente Ordenanza.
- 8.2 Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Lince, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artesanal y profesional.
- 8.3 Resolver los recursos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 8.4 Fiscalizar y dar cumplimiento de ésta Ordenanza dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.
- 8.5 Comprobar la autenticidad de los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos, en vía de fiscalización posterior.
- 8.6 Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- 8.7 Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables.
- 8.8 Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.
- 8.9 Las demás competencias que la Ley establezca.

Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Lince.
2. Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
3. Obtener gratuitamente el formulario de declaración jurada para licencia de funcionamiento, para el inicio de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
4. Recibir orientación para el llenado del formulario o formularios exigidos por la Ley N° 28976.
5. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
6. Solicitar copia de la licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo pago de la tasa correspondiente.
7. Interponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

(...)

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones de la Municipalidad:

- (...)
- 3.- Generar y mantener actualizado, bajo responsabilidad funcional, el Registro de Licencias de Funcionamiento del distrito de Lince.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir la Licencia de funcionamiento.
- b) Exhibir el Certificado de Defensa Civil.
- c) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada.
- f) De ser el caso, tramitar el procedimiento correspondiente en la Municipalidad cuando desee obtener una autorización de anuncio o toldos.
- g) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- h) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la Municipalidad.
- i) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- j) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en la presente Ordenanza.
- k) En los giros de venta de licor, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes".
- l) En las salas de juego, tragamonedas, bingos y a fines, colocar la siguiente inscripción: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud".
- m) En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, deberán publicar el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a: las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y además consignarán carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.
- n) En los giros de cabina de Internet los propietarios deberán instalar, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas Web de contenido y/o información pornográfica, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 Y N° 29139".
- o) Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la Municipalidad Distrital de Lince.
- (...)

Artículo 14º.- PROHIBICIONES DERIVADAS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

1. Transferir la licencia de funcionamiento.
2. Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, night club y peña.
4. Permitir el acceso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico.
5. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cualquiera sea su actividad económica.

6. Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.

7. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal.

8. Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.

9. Otras que la ley o normas municipales vigentes establezca.

Las prohibiciones comprendidas en los incisos 1, 2, 3 y 4, motivará la imposición de medida cautelar de cierre temporal del local, hasta su regularización ante la Municipalidad.

En el caso del inciso 5 se procederá a la clausura inmediata del local y de ser necesario el tapiado del mismo, asimismo, en el caso del inciso 2, motivará la imposición de medida cautelar de cierre temporal del local por 60 días, y en el caso del inciso 6, se aplicará además de la medida antes descrita (cierre temporal del local), a ordenar la demolición y/o retiro irregularmente construido o instalado.

CAPÍTULO I

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL

Artículo 15º.-ASPECTOS DE EVALUACIÓN PREVIA AL TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, sólo para los casos de los establecimientos que requieren inspección ex ante.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que el giro o los giros solicitados por el administrado sean compatibles con la zonificación establecida en el Distrito de Lince. Caso contrario no procederá el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

(...)

Artículo 19º.-TRÁMITE INTERNO DE LA SOLICITUD- DECLARACIÓN JURADA Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

(...)

La inspección del local conllevará a la emisión del informe de Seguridad, el que de ser favorable dará lugar a la expedición de la Resolución Gerencial que declarará la procedencia del trámite de expedición de Licencia, así como del Certificado correspondiente (Licencia) por parte de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 26º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

1. Formulario- Solicitud Declaración Jurada de Licencia para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.

2. Autorización para Acondicionamiento Temporal del Retiro Municipal con fines comerciales expedido por la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

3. Compromiso suscrito del solicitante a mantener limpio y en buenas condiciones el retiro a utilizar, así como a retirar lo implementado al solo requerimiento de la Municipalidad.

4. Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 25º.- LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal

con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, siempre y cuando se encuentren en zonificación compatible en el Índice de Usos. La autorización se dará sólo para la colocación de mesas, sillas y elementos decorativos. Todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cerrar el local.

Asimismo, el Acondicionamiento del Uso del Retiro Municipal se encuentra regulado por lo establecido en la Ordenanza Nº 095-MDL.

(...)

CAPÍTULO IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 29º.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA CESIONARIOS
La Licencia de funcionamiento para Cesionarios es la autorización que se otorga de manera definitiva o temporal, en este último caso el solicitante establece el período de tiempo, para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento, que ya posee una Licencia de funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a las actividades del establecimiento en donde funciona.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico, respecto de aquellos permitidos al titular de la Licencia de funcionamiento previa, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La Licencia para Cesionario, no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor a la licencia previa. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de funcionamiento previa, determina de manera automática, la pérdida de la Licencia de funcionamiento para el Cesionario.

El titular de la Licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la Licencia de funcionamiento para Cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquél, debidamente comprobada.

(...)

CAPÍTULO V

DE LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Artículo 31º.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LOS MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola Licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Posteriormente a la emisión de la Licencia de funcionamiento corporativa, los titulares de los módulos o stands deberán obtener su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que corresponda de acuerdo al área.

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa, sin que ello afecte al ente corporativo.

La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

(...)

Artículo 34º.- NULIDAD O REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 10º, 202º y 203º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de:

a) Nulidad:

- a.1 La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- a.2 Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.
- a.3 La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- a.4 Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.

b) Revocatoria

- b.1 No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- b.2 Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad.
- b.3 Utilizar áreas comunes de las edificaciones para el funcionamiento de su establecimiento.
- b.4 Utilizar el retiro municipal sin autorización municipal y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo para el funcionamiento del establecimiento.
- b.5 Realizar actividades prohibidas legalmente durante el funcionamiento del establecimiento.
- b.6 No mantener cualquier otra condición establecida para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- b.7 Ocupar la vía pública para actividades comerciales cualquiera sea el giro.
- b.8 Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento.
- b.9 Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
- b.10 Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
- b.11 Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
- b.12 Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- b.13 Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.
- b.14 Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
- b.15 Cuando se expenda bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b.16 Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento.
- b.17 La reiterada infracción de una norma.
- b.18 Cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 211º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo seguir el procedimiento indicado en la citada norma legal.
- b.19 Cuando la licencia de funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado.
- b.20 Cuando se contravengan otras disposiciones municipales.
- b.21 La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

Artículo 36º.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes, para expedir los Certificados y las Resoluciones Gerenciales, según corresponda, en los procedimientos administrativos de Licencia Municipal de Funcionamiento y Cese de Actividades, y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1.- Procedimientos Administrativos: Las solicitudes de licencia en todos los casos serán tramitadas por la Subgerencia de Desarrollo Económico, una vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo.

En los casos de las Licencias Municipales de Funcionamiento, en las que se encontrara alguna observación que motive su nulidad y revocación, será la Gerencia Municipal quien emita la Resolución Gerencial pertinente.

2.- Órganos que resuelven recursos administrativos:

a) Reconsideración.- Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá Resolución Subgerencial; es decir será competente la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

b) Apelación.- Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución Gerencial; es decir será competente el Gerente Municipal.

3.- Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos: Se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444.

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 11-A, 14-A, 14-B, 15-A, 15-B, 15-C, el Capítulo III del Título III, artículo 20-A y el artículo 29-A en la Ordenanza Nº 188-MDL, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 11-A.- PRESUNCIOS LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario, que los administrados:

1. Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.

2. Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados;

3. Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;

4. Conocen que en caso que se detecte que la Licencia de funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 13º de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y por lo dispuesto en el Reglamento de aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

5. Conocen que, en caso que la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal del municipio.

6. Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 14-A.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 14-B.- TASAS

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, o de una verificación de condiciones declaradas.

El cálculo de las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, se sujetaran a lo establecido por lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de la Licencia de funcionamiento, en concordancia con el DL. Nº 776, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas. Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo 15-A.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrá otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal, la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de un (1) año, sin opción a ser renovada, transcurrido el término de vigencia, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de Actividades señalado en la presente Ordenanza.

Si el administrado decide continuar con la actividad deberá iniciar el procedimiento de licencia de funcionamiento indeterminada.

Artículo 15-B.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Esto quiere decir que la Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de licencia de funcionamiento o autorización conjunta y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del formulario con los requisitos completos, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y compilado en el TUPA, en Mesa de Partes. En caso que la Municipalidad no emita ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, operará el silencio administrativo positivo, es decir, se da por otorgada la Licencia de funcionamiento, pudiendo el administrado, presentar una declaración jurada ante la misma entidad que configuró dicha aprobación con la finalidad de hacer valer su derecho.

Artículo 15-Cº.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De acuerdo a las características del establecimiento se clasifican en:

1. Establecimientos con un área hasta 100 m²:

1.1. En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.

1.2. Se encuentran excluidos de esta categoría los establecimientos cuyos giros son: gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licoberías, discotecas,

bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares.

1.3. También se excluyen a aquellos establecimientos cuyos giros impliquen la utilización, almacenamiento, fabricación y/o comercialización de productos o residuos tóxicos o altamente inflamables, que representen riesgo para la población.

La Municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

2. Establecimientos con un área de 101 m² hasta 500m²:

2.1. En general, son aquellos que cuentan hasta con dos niveles de construcción, desde el nivel del terreno o calzada, y/o con un área desde ciento un metros cuadrados (101 m²) hasta quinientos metros cuadrados (500 m²).

2.2. Se incluyen en esta categoría los establecimientos con una capacidad de almacenamiento mayor al 30% de su área, así como los excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²) tales como: tiendas, stands, puestos, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, centros de salud y afines.

2.3. Instituciones educativas particulares, que cumplan con las siguientes características:

- Área menor o igual a 500 m²,
- De hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada, y
- Máximo de 200 alumnos por turno.

2.4. Cabinas de Internet con un máximo de veinte (20) computadoras.

2.5. Gimnasios con un área de hasta 500 m² y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.

2.6. Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.

2.7. Playas de estacionamiento, de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

Como parte de la evaluación previa para otorgar la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos, la Municipalidad realiza una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

3. Establecimientos con más de 500 m²: Tienen las siguientes características:

3.1. En general, cuentan con más de dos (2) niveles de construcción a partir del nivel de la calzada o con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).

3.2. Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²) y adicionalmente los que cumplen con la característica general y sean tiendas, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, playa de estacionamiento, centros de salud y afines.

3.3. Establecimientos que desarrollen industria liviana, mediana o pesada cualquiera sea el área con la que cuenten.

3.4. Locales de espectáculos públicos deportivos y no deportivos, centros de diversión (a excepción de los pubs-karaokes), mercados de abasto, galerías, centros comerciales y similares, cualquiera sea el área con la que cuenten.

3.5. Agencias bancarias y oficinas administrativas, que cuenten con un área mayor a los 500 m², y tengan más de 20 computadoras.

3.6. Instituciones educativas particulares que cuenten con un área mayor a 500 m² o de más de dos niveles, desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.

3.7. Cabinas de Internet que cuenten con más de 20 computadoras.

3.8. Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

3.9. Establecimientos que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio o entorno.

Para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos los solicitantes deberán presentar como requisito previo el Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinario.

CAPITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL, CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO Y/O TOLDO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA

Artículo 20-A.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada de licencia de funcionamiento (formulario gratuito), que incluya:

- Nº de RUC y Nº de DNI o carné de extranjería del solicitante.

- Nº de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica) o Ente Colectivo.

- Especificaciones del anuncio y/o toldo a colocar adosado frontalmente a la fachada: contenido, dimensiones, material y diseño.

2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o Ente Colectivo o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.

3. Pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento y anuncio.

- Establecimientos de hasta 100 m², y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

- Establecimientos de 101 m² hasta 500 m²: Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.

- Establecimientos con más de 500 m²: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

- Copia simple de autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.

- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.(...)

Artículo 29-Aº.- REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento definitiva o temporal para cesionarios, serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud declaración jurada de licencia de funcionamiento para Cesionario, que incluya:

- Nº de RUC y Nº de DNI o carné de extranjería del solicitante.

- Nº de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).

2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.

3. Pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.

4. En los siguientes casos:

- Establecimientos de hasta 100 m², y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

- Establecimientos de más de 100 m² hasta 500 m²: Aprobar la Inspección de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.

- Establecimientos con más de 500 m²: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

- Copia simple de autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley lo requiera.

- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

Artículo Tercero.- Derogar los artículos 28º, 30º y 35º de la Ordenanza Nº 188-MDL.

Artículo Cuarto.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Texto Único Ordenado de la Ordenanza Nº 188-MDL – Reglamento General de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Lince, que deberá ser publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Artículo Quinto.- Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los procedimientos y requisitos normados en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

956188-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban la Adhesión de la Municipalidad Distrital de Pachacámac a la Mancomunidad Municipal Lima Este

ORDENANZA Nº 118-2013-MDP/C

Pachacámac, 29 de mayo del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del fecha 29 de Mayo del 2013, el Memorandum N° 165-2013-MDP/OPP del 09 de Mayo del 2013 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 126-2013-MDP/OAJ del 14 de Mayo del 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proyecto de "Ordenanza que aprueba la Adhesión de la Municipalidad Distrital de Pachacámac a la Mancomunidad Municipal Lima Este"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del concejo municipal "Aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 29029, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, respecto a la constitución de la Mancomunidad Municipal, el inciso 5.1) del Artículo 5º de la acotada Ley establece que la voluntad de constituir una Mancomunidad Municipal y su estatuto se aprueba mediante ordenanza de las respectivas municipalidades intervenientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29341 "Ley que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y dicta otras disposiciones" establece que las mancomunidades municipales existentes adecuarán su constitución y estatutos mediante ordenanzas municipales de las municipalidades que la integran;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 478-2010-PCM-SD, publicada el 31 de Julio de 2011, se reconoce a la Mancomunidad Municipal Lima Este, integrada por las municipalidades distritales de San Luis, Cieneguilla, El Agustino, La Molina y San Borja, en la Provincia de Lima, en el Departamento de Lima;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, de cuyo Capítulo III, Artículo 13º se establece la adhesión de Municipalidades a las Mancomunidades Municipales ya constituidas, previo cumplimiento de ciertos requisitos;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADHESIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC A LA MANCOMUNIDAD
MUNICIPAL LIMA ESTE"**

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la Adhesión de la Municipalidad distrital de Pachacámac a la "Mancomunidad Municipal Lima Este", de la Provincia de Lima, en el Departamento de Lima

La Mancomunidad Municipal Lima Este tiene por objeto:

- a) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Formulación e implementación de políticas de gestión ambiental.
- d) Promover el desarrollo económico local.
- e) Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo local.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", ratificando el contenido, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la "Mancomunidad Municipal Lima Este", las que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

Las municipalidades distritales intervenientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.

c) Participar en los procesos del Presupuesto Participativo y en otros espacios de concertación y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la Mancomunidad Municipal.

d) Planificar, ejecutar, monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local y otros campos que determine el Consejo Directivo.

Funciones específicas compartidas:

a) Mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos.

b) Promover la participación ciudadana.

c) Unir esfuerzos e iniciativas para promover el desarrollo integral de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza y Oficina de Informática y Estadística la Publicación de la misma en el Portal Institucional de esta Municipalidad y la Oficina de Relaciones Públicas para su difusión.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente que esta se produza.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

956804-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

Aprueban la realización de matrimonio civil comunitario por aniversario del distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 296-MDS

Surquillo, 25 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195º numerales 4) y 10) de la Constitución Política del Perú modificada por las Leyes de Reforma Constitucional y los artículos 248º y siguientes del Código Civil, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto unánime de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA REALIZACION
DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO POR 64º
ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO**

Artículo 1º.- Objeto de la disposición: Autorícese la realización de un Matrimonio Civil Comunitario para el día viernes 26 de julio de 2013 con ocasión de las celebraciones por el Sexagésimo Cuarto Aniversario de Creación Política del distrito de Surquillo.

Artículo 2º.- Reducción y Exoneración de derechos: Establecer en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) el pago por todo concepto que deberán abonar las parejas contrayentes que cumplan con los requisitos para participar en la ceremonia autorizada en el artículo 1º, dejándose en suspenso la tasa contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- para el presente caso.

Asimismo, las parejas contrayentes se encuentran exoneradas del pago de las tarifas respectivas por el otorgamiento de Certificado Médico Pre – Nupcial y Consejería Preventiva.

Artículo 3º.- Dispensa de publicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil, autorizar al Alcalde para que dispense a los contrayentes de la publicación del aviso por periódico del matrimonio civil a que alude el artículo 250º del Código Civil, siempre que se presenten todos los requisitos que exige el artículo 248º del Código Civil así como los requisitos que el TUPA exige para dicho fin, correspondiendo, en todo caso, a la Sub Gerencia de Promaped, Demuna y Matrimonios, la publicación del aviso respectivo en las vitrinas municipales, y en el portal electrónico de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo 4º.- Órganos ejecutantes: Encargar al señor Alcalde la adopción de las acciones administrativas que correspondan a efectos de la realización del Matrimonio Civil Comunitario señalado en el artículo 1º, correspondiendo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes su ejecución conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

957160-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

**Disponen el embanderamiento general
de inmuebles del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2013/MVMT**

Villa María del Triunfo, 01 de julio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 192 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de Villa María del Triunfo, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 192 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley Nº 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e imagen institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

956856-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Aprueban participación de Regidora
en seminario "Retos y oportunidades
para la participación política de las
mujeres"**

**ACUERDO MUNICIPAL
Nº 068-2013-MPC**

Cusco, 10 de junio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972,

radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 10 de junio de 2013, la Coordinadora General de la Fundación APV, Libia Arenal Lora, con sede en Sevilla, España, hace llegar una invitación a la señora Regidora Silvia Uscamaita Otárola, a participar en el Seminario Internacional "Retos y oportunidades para la participación política de las mujeres", que organiza la Fundación APV – Solidaridad en Acción junto con la Asociación Thissaghnsasse para la cultura y el desarrollo en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la sociedad civil del Norte Oriental de Marruecos a través de la transversalización del género", financiado por la Agencia Española de Cooperación;

Que, el referido Seminario Internacional "Retos y oportunidades para la participación política de las mujeres", que organiza la Fundación APV – Solidaridad en Acción junto con la Asociación Thissaghnsasse para la cultura y el desarrollo, se desarrollará el sábado 29 de junio de 2013, en Oujda, Marruecos, el mismo que contará con la participación de mujeres electas para asuntos públicos del Nororiental de Marruecos, y de España, Perú, El Salvador, Líbano y Túnez y de otros países de Asia, Europa y América;

Que, la Fundación APV – Solidaridad en Acción junto con la Asociación Thissaghnsasse para la cultura y el desarrollo, correrá con los gastos de viaje entre Lima – Marruecos – Lima y los gastos de estadía y alimentación de la señora Regidora Silvia Uscamaita Otárola;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoria, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad del Cusco en Seminario Internacional "Retos y oportunidades para la participación política de las mujeres", que organiza la Fundación APV – Solidaridad en Acción junto con la Asociación Thissaghnsasse para la cultura y el desarrollo en el marco del proyecto

"Fortalecimiento de la sociedad civil del Norte Oriental de Marruecos a través de la transversalización del género", financiado por la Agencia Española de Cooperación, que se desarrollará el sábado 29 de junio de 2013, en Oujda, Marruecos.

Artículo Segundo.- APROBAR, la participación de la Regidora Silvia Uscamaita Otárola, a participar en el Seminario Internacional "Retos y oportunidades para la participación política de las mujeres", que organiza la Fundación APV – Solidaridad en Acción junto con la Asociación Thissaghnsasse para la cultura y el desarrollo.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal serán con cargo a la entidad invitante Fundación APV – Solidaridad en Acción junto con la Asociación Thissaghnsasse para la cultura y el desarrollo, salvo los viajes nacionales y viáticos de acuerdo al siguiente detalle:

SILVIA USCAMAITA OTAROLA

Cusco – Lima – Cusco	S/. 499.31
Viáticos nacionales (2 días)	S/. 640.00
Total Nuevos Soles	S/. 1,139.31

Artículo Cuarto.- El cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- De conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal Nº 058 – 04 – MC, la referida señora Regidora Uscamaita, deberá alcanzar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

956492-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN